

PERIODICO OFICIAL



DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE DURANGO

PRIMER SEMESTRE

**LAS LEYES DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES
SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE
EN ESTE PERIODICO**

**FRANQUEO PAGADO PUBLICACION PERIODICA PERMISO NUM.: 001-1082
CARACTERISTICAS: 113182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX**

DIRECTOR RESPONSABLE EL C. SECRETARIO GRAL. DEL GOBIERNO DEL ESTADO

S U M A R I O PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

**REGLAMENTO.- Interno de la Secretaria de Comercio y -
Fomento Industrial.-..... PAG. 862**

**REGLAMENTO.- Para el Transporte Terrestre de Materia-
les y Residuos Peligrosos.-..... PAG. 885**

**S O L I C I T U D.- Del Sindicato Ind. Rev. de Trabajadores-
del Autotransporte de la República Mexi-
cana, Sección 28, C.R.O.C. de Gómez Pala-
cio, Dgo.-..... PAG. 901**

UNIVERSIDAD JUAREZ DEL ESTADO

**E X A M E N.- Profesional de la C. LINDA ZOILA VILLA -
NUEVA ORTEGA.-..... PAG. 902**

**E X A M E N.- Profesional de la C. GRACIELA VAZQUEZ --
BERUMEN.-..... PAG. 903**

INSTITUTO DE CAPACITACION DEL MAGISTERIO "FRANCISCO ZARCO"

**E X A M E N.- Recepcional del C. LUIS FERNANDO ESPINO-
ZA PLATA.-..... PAG. 904**

SECRETARIA DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL

REGLAMENTO Interno de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

CARLOS SALINAS DE GORTARI, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que al Ejecutivo Federal confiere la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con fundamento en los artículos 17, 18 y 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, he tenido a bien expedir el siguiente

REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL

CAPITULO I.- Del Ambito de Competencia y Organización de la Secretaría.

ARTICULO 1o.- La Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, como dependencia del Poder Ejecutivo Federal, tiene a su cargo el despacho de los asuntos que expresamente le encomiendan la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, así como otras leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y órdenes del Presidente de la República.

ARTICULO 2o.- Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos que le competen, la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial contará con los siguientes servidores públicos, áreas y unidades administrativas:

Secretario

Subsecretaría de Negociaciones Comerciales Internacionales

Subsecretaría de Comercio Exterior e Inversión Extranjera

Subsecretaría de Industria

Subsecretaría de Comercio Interior

Oficialía Mayor

Direcciones Generales de:

Asuntos Jurídicos

Política de Negociaciones Comerciales Internacionales

Soporte Jurídico de Negociaciones

Servicios al Comercio Exterior

Inversión Extranjera

Compex, Proyectos Agroindustriales y de Servicios

Promoción Externa y Proyectos de Manufactura Normas

Fomento Industrial

Industria Mediana, Pequeña y de Desarrollo Regional

Desarrollo Tecnológico

Política Industrial

Políticas Comerciales

Fomento al Comercio Interior

Registros Comerciales

Productos Básicos y Enlace Sectorial

Recursos Humanos

Recursos Materiales y Servicios Generales

Programación, Organización y Presupuesto

Planeación e Informática

Delegaciones Federales

Unidades de:

Seguimiento a Negociaciones Multilaterales, Bilaterales y Trilaterales

Negociaciones

Prácticas Comerciales Internacionales

Desregulación Económica

Comunicación Social

ARTICULO 3o.- La Secretaría de Comercio y Fomento Industrial realizará sus actividades mediante programas: Para tal efecto en cada programa se precisará la participación que corresponda a las unidades administrativas de la Secretaría y la que, conforme a las disposiciones legales respectivas, corresponda a las demás dependencias o entidades del sector público.

Para precisar la participación que corresponda a las unidades administrativas de la Secretaría y para el ejercicio de sus atribuciones, cuando éstas se relacionen con las de alguna otra, deberán integrarse grupos de trabajo a fin de que se establezca la coordinación respectiva.

CAPITULO II.- De las atribuciones del Secretario.

ARTICULO 4o.- La representación, trámite y resolución de los asuntos de la competencia de la

Secretaría corresponde originalmente al Secretario, quien para la mejor distribución y desarrollo del trabajo podrá delegar facultades en funcionarios subalternos, sin perjuicio de su ejercicio directo. Los acuerdos relativos deberán ser publicados en el Diario Oficial de la Federación.

ARTICULO 5o.- El Secretario tendrá las facultades necesarias para cumplir con las atribuciones que integran la competencia de la Secretaría. De dichas facultades las siguientes no serán delegables:

I.- Fijar, dirigir y controlar la política de la Secretaría, así como planear, programar, coordinar y evaluar, en los términos de la legislación aplicable, la del sector correspondiente. Para tal efecto procederá de conformidad con las políticas nacionales, objetivos, metas y prioridades que determine el Presidente de la República;

II.- Someter al acuerdo del Presidente de la República los asuntos encomendados a la Secretaría y al sector correspondiente;

III.- Desempeñar las comisiones y funciones especiales que el Presidente de la República le confiera e informarle oportunamente sobre el desarrollo de las mismas;

IV.- Proponer al Ejecutivo Federal los proyectos de leyes, reglamentos, decretos y acuerdos sobre los asuntos de la competencia de la Secretaría y del sector correspondiente;

V.- Dar cuenta al H. Congreso de la Unión del estado que guarda su ramo o el sector correspondiente e informar, siempre que sea requerido para ello por cualquiera de las Cámaras que lo integran, cuando se discuta una ley o se estudie un asunto concerniente a sus actividades;

VI.- Refrendar, para su validez y observancia constitucionales, los reglamentos, decretos, acuerdos y órdenes expedidos por el Presidente de la República;

VII.- Representar al Presidente de la República en los juicios constitucionales en los términos del artículo 19 de la Ley de Amparo;

VIII.- Aprobar la organización y funcionamiento de la Secretaría y del Sector correspondiente en los términos de la legislación aplicable;

IX.- Aprobar el anteproyecto de presupuesto de egresos de la Secretaría y de las entidades del sector correspondiente, así como, en su caso, las modificaciones respectivas para presentarlos a la

Secretaría de Hacienda y Crédito Público en los términos de la legislación aplicable;

X.- Crear, suprimir o modificar delegaciones, subdelegaciones, oficinas de servicios o cualquier otra unidad de la Secretaría con la circunscripción territorial que juzgue conveniente, mediante acuerdos que serán publicados en el Diario Oficial de la Federación;

XI.- Ordenar la creación y presidir en su caso las comisiones internas, transitorias o permanentes que se requieran para el mejor despacho de los asuntos a su cargo, así como designar a los miembros que deban integrarlas;

XII.- Establecer las unidades de coordinación, asesoría y de apoyo técnico que requiera el funcionamiento administrativo de la Secretaría;

XIII.- Adscribir orgánicamente las direcciones generales y demás unidades administrativas a que se refiere este Reglamento;

XIV.- Expedir el Manual General de Organización y los demás manuales de procedimientos y de servicios al público. El mencionado en primer término deberá ser publicado en el Diario Oficial de la Federación;

XV.- Expedir los acuerdos de carácter general con base en la Ley Federal de Competencia Económica, en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, en la Ley para Promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión Extranjera, en la Ley Federal de Protección al Consumidor y demás ordenamientos cuya aplicación y vigilancia de su cumplimiento corresponda a la Secretaría;

XVI.- Designar a los representantes de la Secretaría en las comisiones, congresos, consejos, organizaciones, entidades e instituciones nacionales e internacionales en las que participe la misma y, en su caso, a los servidores públicos a que se refiere el artículo 33 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales;

XVII.- Resolver las dudas que se susciten con motivo de la interpretación o aplicación de este Reglamento, así como los casos no previstos en el mismo;

XVIII.- Las demás facultades indelegables por disposición legal y aquéllas que con tal carácter le confiera el Presidente de la República.

CAPITULO III.- De las atribuciones de los Subsecretarios.

ARTICULO 6o.- Al frente de cada Subsecretaría habrá un Subsecretario, quien tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Planear, programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar el funcionamiento de las unidades administrativas que se le adscriban, de acuerdo con los lineamientos que fije el Secretario;

II.- Coordinar las labores encomendadas a su cargo y coordinarse con los demás Subsecretarios de la Secretaría, para obtener un mejor desarrollo de las funciones;

III.- Acordar con el Secretario el despacho de los asuntos encomendados a las unidades administrativas adscritas a su responsabilidad e informarle oportunamente sobre los mismos;

IV.- Someter a la aprobación del Secretario los estudios y proyectos que elaboren las unidades administrativas a su cargo;

V.- Intervenir en la formulación de proyectos de leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y órdenes en los asuntos de su competencia;

VI.- Vigilar que se cumpla estrictamente con las disposiciones legales en todos los asuntos que se le asignen;

VII.- Formular los anteproyectos de programas y de presupuesto de las unidades administrativas a su cargo;

VIII.- Dictar las medidas necesarias para el mejoramiento administrativo de las unidades a su cargo, así como proponer su reorganización;

IX.- Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquéllos que le sean señalados por delegación o le correspondan por suplencia;

X.- Proporcionar la información, los datos o la cooperación técnica que le sean requeridos por otras dependencias del Ejecutivo Federal, entidades auxiliares del mismo o por las unidades de la propia Secretaría, de acuerdo a las políticas establecidas a este respecto por el Secretario;

XI.- Imponer sanciones y resolver los recursos administrativos que se interpongan en los términos de las facultades que le correspondan;

XII.- Desempeñar las comisiones que le encomiende el Secretario y realizar las actividades necesarias para el cumplimiento de las atribuciones precedentes;

XIII.- Las demás que le señale el Secretario o le confieran otras disposiciones legales.

CAPITULO IV.- De las atribuciones del Oficial Mayor.

ARTICULO 7o.- Al frente de la Oficialía Mayor habrá un Oficial Mayor, que tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Proponer al Secretario las medidas técnicas y administrativas que estime convenientes para la mejor organización y funcionamiento de la Secretaría y las entidades que integran el sector;

II.- Atender las necesidades administrativas y de información interna de las unidades que integran la Secretaría, de acuerdo con los lineamientos generales fijados por el Secretario, así como establecer las reglas para la elaboración de material impreso y audiovisual que requieran las unidades administrativas de la Secretaría;

III.- Controlar las adquisiciones de la Secretaría, de acuerdo con las disposiciones legales y normas conforme a las cuales deban hacerse;

IV.- Someter a la consideración del Secretario el ante-proyecto de programa y de presupuesto anual de la Secretaría y en lo que corresponde al de las entidades de su sector, con la participación de la Subsecretaría de Comercio Interior, así como vigilar su cumplimiento y realizar su evaluación, proponiendo las modificaciones que ameriten;

V.- Autorizar la documentación necesaria para las erogaciones con cargo al presupuesto y presentar al Secretario aquéllas que deban ser autorizadas por él, conforme a la ley o al presente reglamento;

VI.- Dirigir y resolver, con base en los lineamientos que fije el Secretario, los asuntos del personal al servicio de la Secretaría y atender lo relativo a su capacitación y el mejoramiento de sus condiciones económicas, sociales, culturales y de trabajo;

VII.- Expedir los nombramientos de los servidores públicos, autorizar los movimientos del personal y resolver sobre los casos de terminación de efectos del nombramiento conforme a las disposiciones legales aplicables, así como emitir y, en su caso, certificar las constancias relativas al puesto o cargo que ocuparon u ocupen, sueldos y demás circunstancias inherentes a los trabajadores de la Secretaría;

VIII.- Proponer al Secretario la designación o remoción, en su caso, de quienes deban representar a la Secretaría ante la Comisión Mixta de Escalafón;

IX.- Mantener al corriente el escalafón de los trabajadores y vigilar su difusión;

X.- Participar en la elaboración de las Condiciones Generales de Trabajo, vigilar su cumplimiento y difundirlas entre el personal de la misma Secretaría;

XI.- Imponer, reducir y revocar las sanciones administrativas a que se haga acreedor el personal de la Secretaría, de conformidad con los lineamientos que señale el Secretario;

XII.- Aplicar los sistemas de estímulos y recompensas que determinan la Ley respectiva y las condiciones generales de trabajo de la Secretaría;

XIII.- Autorizar los contratos de arrendamiento y de prestación de servicios que celebre la Secretaría y demás documentos que impliquen actos de administración, de acuerdo con las disposiciones legales aplicables y conforme a los lineamientos que fije el Secretario;

XIV.- Ejercer las atribuciones conferidas en el artículo 60, a los Subsecretarios, en relación con las unidades administrativas adscritas a la Oficialía Mayor;

XV.- Evaluar el programa administrativo de la Secretaría en términos de operación, equipamiento, normas administrativas y racionalización del presupuesto;

XVI.- Coordinar la actividad de las coordinaciones administrativas y de las oficinas administrativas de las delegaciones federales, así como establecer procedimientos que procuren el mejor aprovechamiento de los recursos;

XVII.- Establecer, operar y mejorar en la Secretaría el sistema de orientación e información al público y la recepción de sugerencias;

XVIII.- Establecer, mantener y supervisar la ejecución del programa interno de Protección Civil para el personal, instalaciones, bienes e información de la dependencia con el apoyo de la unidad administrativa encargada de desarrollar y vigilar el cumplimiento de las acciones previstas en el programa;

XIX.- Observar y vigilar el cumplimiento por parte de las unidades administrativas de la

Secretaría, de las normas de control, fiscalización y evaluación que emita la Secretaría de la Contraloría General de la Federación; apoyar a ésta en la instrumentación de normas complementarias de control en materia de comprobación del cumplimiento de las obligaciones legales de los servidores públicos de la Secretaría, así como realizar, a través de la Unidad de Contraloría Interna, las auditorías o revisiones que se requieran a las unidades administrativas de la dependencia, y proponer y vigilar la aplicación de las medidas correctivas y recomendaciones que correspondan;

XX.- Recibir y atender las quejas y denuncias respecto de los servidores públicos de la Secretaría, así como de las entidades coordinadas con base en los lineamientos aplicables, y a través del Auditor General, practicar investigaciones sobre sus actos; fincar, en su caso, las responsabilidades a que haya lugar, imponer, por acuerdo del titular de la Secretaría, las sanciones que le competen conforme a la Ley y demás disposiciones en la materia, así como dar vista a la propia Secretaría de la Contraloría General de la Federación y denunciar ante la autoridad competente los hechos de que tenga conocimiento e impliquen responsabilidad penal;

XXI.- Someter al acuerdo del Secretario las resoluciones de los recursos que interpongan los servidores públicos de la dependencia y de las entidades coordinadas, respecto de resoluciones que impongan sanciones administrativas, de conformidad con las disposiciones aplicables, mismos que serán sustanciados por el Auditor General;

XXII.- Establecer las normas y criterios para llevar a cabo los servicios de artes gráficas, así como los relativos a las publicaciones autorizadas en el seno del Comité Editorial de la Secretaría;

XXIII.- Proponer al Secretario con el apoyo de la Dirección General de Delegaciones Federales, la creación de las delegaciones, subdelegaciones federales y oficinas de servicios en las entidades federativas, su desaparición o modificación, así como el nombramiento o remoción de los titulares de las mismas;

XXIV.- Determinar y difundir las políticas y normas para el diseño y desarrollo de los sistemas informáticos que la Secretaría requiera para realizar sus funciones.

XXV.- Las demás que le señale el Secretario o le confieran otras disposiciones legales.

CAPITULO V.- De las atribuciones de las Direcciones Generales y de las Unidades Administrativas.

ARTICULO 8o.- Al frente de cada una de las Direcciones Generales y Unidades habrá un Director General, quien se auxiliará, por los Directores Adjuntos, en su caso, y por los Directores de Área, Subdirectores, Jefes y Subjefes de Departamento, de Oficina, de Sección y de Mesa, así como del personal especializado que las necesidades del servicio requieran y se precisen en el Manual General de Organización y figuren en el presupuesto.

ARTICULO 9o.- Corresponde a los Directores Generales y Jefes de Unidad:

I.- Planear, programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar el desempeño de las labores encomendadas a los órganos a su cargo;

II.- Acordar con el superior que corresponda la resolución de los asuntos cuya tramitación se encuentre dentro de su competencia;

III.- Formular dictámenes, opiniones e informes que les sean solicitados por la superioridad;

IV.- Proponer a la superioridad el ingreso, las promociones, las licencias y las remociones del personal de la dirección o unidad a su cargo, para los fines que procedan;

V.- Elaborar proyectos sobre la creación o reorganización de los órganos a su cargo y proponerlos al superior jerárquico correspondiente, vigilando la permanente actualización de documentos técnico-administrativos en la materia, en los términos de este reglamento;

VI.- Formular los proyectos de programas y de presupuestos relativos a la dirección o unidades a su cargo;

VII.- Ejercer los presupuestos autorizados a la unidad a su cargo, en términos de la normatividad en vigor, así como evaluar e informar periódicamente del desarrollo de los programas bajo su responsabilidad;

VIII.- Asesorar técnicamente en asuntos de su especialidad a los funcionarios de la Secretaría;

IX.- Coordinar sus actividades con las otras direcciones generales o unidades, cuando así se requiera para el mejor funcionamiento de la Secretaría;

X.- Firmar y notificar los acuerdos de trámite, así como las resoluciones, acuerdos y demás autoridades superiores que consten por escrito y aquéllos que emitan con fundamento en las facultades que les correspondan;

XI.- Inspeccionar, vigilar y, en general, aplicar los ordenamientos vigentes que integran el marco jurídico de la Secretaría, conforme a las atribuciones que les confiere este Reglamento y demás disposiciones aplicables o les sean delegadas y, en su caso, imponer las sanciones que procedan y resolver los recursos administrativos que al respecto se promuevan;

XII.- Proporcionar la información, los datos o la cooperación técnica que les sea requerida por otras dependencias del Ejecutivo Federal, entidades auxiliares del mismo, o por las direcciones generales y unidades de la propia Secretaría, de acuerdo a las políticas establecidas al respecto;

XIII.- Expedir copias certificadas de las constancias que obren en los archivos de la unidad administrativa a su cargo, de mediar solicitud de parte con interés jurídico;

XIV.- Planear, diseñar, desarrollar, mantener y operar los sistemas informáticos requeridos para el sustento de las funciones asignadas, bajo la normatividad establecida por la Dirección General de Planeación e Informática, y en coordinación con ésta;

XV.- Las demás que sean necesarias para llevar a cabo las que se establecen en este reglamento, les señalen sus superiores y otros ordenamientos legales en el ámbito de su competencia.

ARTICULO 10.- Son atribuciones de la Dirección General de Asuntos Jurídicos:

I.- Intervenir como asesor jurídico de la Secretaría en las materias de su competencia y en los convenios, Tratados y Acuerdos Internacionales en los que participe;

II.- Formular y revisar, conforme a los lineamientos que determine el Secretario, los proyectos de iniciativas de leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y demás disposiciones de observancia general en las materias competencia de la Secretaría y del Sector, llevar la compilación de los mismos; ser el enlace con el Diario Oficial de la Federación para su publicación; preparar y supervisar las ediciones que en su caso se hagan

respecto a las normas jurídicas a que se refiere este apartado y emitir la opinión que corresponda respecto de ordenamientos de otras dependencias que el Secretario deba refrendar o que tengan relación con las materias de la competencia de la propia Secretaría;

III.- Dictaminar el criterio de la Secretaría cuando dos unidades administrativas emitan opiniones contradictorias en cuestiones legales y actuar como órgano de consulta interna de la misma, así como de las entidades integrantes del Sector. Establecer la interpretación de las disposiciones jurídicas en las materias competencia de la propia Secretaría y los criterios generales para su aplicación, los cuales serán obligatorios para dichas unidades administrativas;

IV.- Formular los informes en los juicios de amparo y contestaciones de demandas en toda clase de procedimientos judiciales o contenciosos-administrativos, ofrecer pruebas, formular alegatos, interponer toda clase de recursos y, en general, vigilar la tramitación de los juicios y atender ante las demás unidades administrativas el cumplimiento de las resoluciones que en ellos se pronuncien, prestando la asesoría que se requiera;

V.- Ejercitar las acciones judiciales y contenciosas-administrativas que competan a la Secretaría y denunciar ante el Ministerio Público los hechos que lo ameriten, así como representar al Secretario en los juicios laborales;

VI.- Formular y revisar las bases y requisitos legales a que deben ajustarse los contratos y convenios que deba suscribir la Secretaría, dictaminar sobre los mismos y llevar a cabo su registro;

VII.- Tramitar las solicitudes de acreditamiento de personalidad para suscribir y tramitar solicitudes de permisos de importación o exportación ante la Secretaría, dictaminar sobre las mismas y llevar el registro único de las personas acreditadas;

VIII.- Asesorar a las unidades administrativas de la Secretaría en los asuntos laborales, levantamiento de constancias y actas administrativas, así como dictaminar sobre las bajas y demás sanciones que procedan respecto del personal de base o de confianza de la Secretaría, por las causas establecidas en la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123

Constitucional; en las condiciones generales de trabajo de la Secretaría, y en las demás disposiciones aplicables en materia laboral;

IX.- Preparar las resoluciones que procedan sobre los recursos administrativos previstos en los diversos ordenamientos que aplica la Secretaría promovidos en contra de sanciones y proporcionar la asesoría necesaria para resolver otro tipo de recursos;

X.- Dictaminar sobre las formalidades y requisitos jurídicos que deben contener las formas de actas, los oficios de sanción y, en general, los demás documentos de uso oficial que se utilicen en forma reiterada en las actividades que realizan las diversas unidades administrativas de la Secretaría;

XI.- Ser el enlace en asuntos jurídicos con las áreas correspondientes de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal;

XII.- Expedir copias certificadas de las constancias que obren en los archivos de la Secretaría, cuando deban ser exhibidas ante las autoridades judiciales, administrativas o del trabajo y, en general, para cualquier procedimiento, proceso o averiguación;

XIII.- Registrar la participación de los representantes de la Secretaría en los órganos de gobierno de las entidades paraestatales y cuerpos colegiados en que intervengan;

XIV.- Llevar un seguimiento sistemático de los acuerdos tomados en las reuniones de los órganos de gobierno de las entidades paraestatales y cuerpos colegiados en los que participen representantes de la Secretaría; informar al Secretario periódicamente su evolución; y emitir opinión sobre su desarrollo y congruencia con los programas conforme a la política sectorial;

XV.- Vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales que rigen a las sociedades de responsabilidad limitada de interés público, en coordinación con la Dirección General de la Industria Mediana, Pequeña y de Desarrollo Regional.

ARTICULO 11.- Son atribuciones de la Dirección General de Política de Negociaciones Comerciales Internacionales:

I.- Establecer los lineamientos de política de negociaciones comerciales internacionales para la participación de México en acuerdos bilaterales y trilaterales, así como en los foros de negociación multilateral;

II.- Diseñar la política de comercio exterior, en coordinación con las otras direcciones generales competentes y cuidar su congruencia con las negociaciones comerciales y, en general, con la política económica de México;

III.- Proponer modificaciones a la nomenclatura arancelaria, así como la reforma, creación o derogación de las fracciones arancelarias, de las cuotas y unidades de aplicación de las mismas, de las tarifas de los impuestos generales de importación y exportación, así como analizar y evaluar la aplicación y efecto de los aranceles;

IV.- Intervenir en la interpretación y aplicación de las Reglas Complementarias de la Ley del Impuesto General de Importación y promover la aplicación de las mismas, atendiendo a los términos de las negociaciones comerciales internacionales;

V.- Proponer las estrategias y esquemas de negociación para la remoción de barreras arancelarias y no arancelarias, en organismos internacionales y regionales de negociación y cooperación económica, en convenios de cooperación económica, incluyendo los relativos a la coinversión, trueque y servicios vinculados con el comercio internacional;

VI.- Recopilar, elaborar y sistematizar la información en materia de comercio internacional;

VII.- Fungir como presidente de la Comisión de Aranceles y Controles al Comercio Exterior cuando ésta sesione a nivel de Directores Generales y como Secretariado Técnico cuando sesione a nivel de Subsecretarios.

ARTICULO 12.- Son atribuciones de la Dirección General de Soporte Jurídico de Negociaciones:

I.- Coordinar el trabajo legal de las negociaciones comerciales internacionales en el ámbito de su competencia;

II.- Coordinar el trabajo legal de los grupos de negociación de aranceles y acceso a mercado; reglas de origen; aduanas; salvaguardas; normas; servicios; inversión; propiedad intelectual; solución de controversias; prácticas desleales de comercio, y los demás que se establezcan.

ARTICULO 13.- Son atribuciones de la Dirección General de Servicios al Comercio Exterior:

I.- Diseñar, operar y evaluar los servicios al comercio exterior;

II.- Analizar la evolución del comercio exterior y evaluar el impacto de la apertura comercial;

III.- Definir los criterios y diseñar las estrategias para vigilar el cumplimiento de las reglas de origen negociadas con otros países;

IV.- Diseñar, operar y evaluar los programas de fomento a las exportaciones; concertar, en su caso, tales programas por sectores y ramas productivas, así como tramitar y resolver las solicitudes para aplicar los instrumentos de fomento a las exportaciones;

V.- Determinar las políticas relacionadas con las empresas de comercio exterior, promover su desarrollo y evaluar sus actividades; estudiar y proponer las reglas de operación de las mismas, así como tramitar y, en su caso, aprobar la incorporación de empresas a tal régimen;

VI.- Diseñar, operar y evaluar los programas de ferias y exposiciones mexicanas y, en general, coadyuvar en el establecimiento de una infraestructura comercial eficiente;

VII.- Expedir certificados de origen de las mercancías de exportación elaboradas en el país;

VIII.- Participar en la Comisión de Aranceles y Controles al Comercio Exterior;

IX.- Diseñar, operar y difundir sistemas de información de comercio exterior;

X.- Elaborar informes sobre comercio exterior;

XI.- Recibir solicitudes y expedir permisos de importación y exportación, sobre la base del dictamen que emitan las Unidades competentes de la Subsecretaría de Industria, en el caso de los productos industriales, y de la Subsecretaría de Comercio Interior cuando se trate de productos agropecuarios.

ARTICULO 14.- Son atribuciones de la Dirección General de Inversión Extranjera:

I.- Instrumentar las políticas de inversión extranjera conforme a los criterios y resoluciones de la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras, así como analizar el comportamiento de dicha inversión en los distintos sectores y ramas de actividad y realizar los estudios que le encomiende la misma;

II.- Evaluar los proyectos de inversión extranjera que se presenten a la consideración de la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras y dar el seguimiento requerido para su debida instrumentación;

III.- Operar el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras y efectuar las inscripciones, modificaciones, actualizaciones, cancelaciones y anotaciones a que se refiere el marco jurídico de la materia, así como expedir las constancias respectivas;

IV.- Emitir resoluciones administrativas de conformidad con las disposiciones jurídicas previstas en materia de inversión extranjera; autorizaciones o negativas que correspondan, con base en las resoluciones dictadas por la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras, vigilando en todo momento el cumplimiento de los programas y compromisos en ellas establecidos, y autorizar la inscripción de sociedades extranjeras en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, de conformidad con lo previsto en el Artículo 251 de la Ley General de Sociedades Mercantiles;

V.- Vigilar y verificar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias de las resoluciones generales de la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras y de cualquier otra disposición complementaria; imponer las sanciones correspondientes por incumplimiento a las mismas, así como resolver sobre los recursos administrativos correspondientes;

VI.- Participar, en coordinación con las unidades competentes de la Subsecretaría de Negociaciones Comerciales Internacionales, en las negociaciones comerciales internacionales sobre inversión extranjera, así como en aquellos organismos y foros internacionales en la materia;

VII.- Desahogar las consultas relativas a la interpretación y aplicación del marco jurídico sobre inversión extranjera;

VIII.- Difundir los estudios e informes estadísticos sobre la presencia y comportamiento de la inversión extranjera en el país.

ARTICULO 15.- Son atribuciones de la Dirección General de COMPEX, Proyectos Agroindustriales y de Servicios:

I.- Promover, en coordinación con las autoridades competentes, aquellas inversiones extranjeras y los proyectos de comercio exterior de los sectores agroindustrial y de servicios que complementen el ahorro nacional y contribuyan al logro de los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo y de los programas sectoriales;

II.- Proponer las estrategias y mecanismos de complementación de capitales extranjeros en el

país y participar en la concertación de operaciones de coinversión, asesorar a los inversionistas mexicanos y extranjeros en proyectos específicos de los sectores agroindustrial y de servicios;

III.- Instrumentar las políticas de inversión extranjera y de promoción de proyectos de comercio exterior en los sectores agroindustrial y de servicios, conforme a los criterios y resoluciones de la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras, así como analizar el comportamiento de dicha inversión en los distintos sectores agroindustriales y de servicios;

IV.- Participar en la promoción y organización de congresos, seminarios y otros eventos en materia de inversión extranjera y comercio agroindustrial y de servicios, así como coordinar conjuntamente con las entidades federativas la ejecución de los convenios de promoción de la inversión extranjera que se lleguen a celebrar con dichas entidades;

V.- Participar en el diseño, instrumentación y evaluación de los mecanismos para la promoción del comercio exterior;

VI.- Coordinar los trabajos de la Comisión Mixta para la Promoción de las Exportaciones; atender y dar seguimiento a las medidas y resoluciones tomadas por dicha Comisión en relación a la problemática y proyectos de exportación, y participar en la evaluación de los avances logrados en la exportación de productos no petroleros.

ARTICULO 16.- Son atribuciones de la Dirección General de Promoción Externa y Proyectos de Manufactura:

I.- Promover, en coordinación con las autoridades competentes, aquellas inversiones extranjeras y los proyectos de comercio exterior del sector manufacturero que complementen el ahorro nacional y contribuyan al logro de los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo y de los programas sectoriales;

II.- Proponer las estrategias y mecanismos de complementación de capitales extranjeros en el país y participar en la concertación de operaciones de coinversión y asesorar a los inversionistas mexicanos y extranjeros en proyectos específicos del sector manufacturero;

III.- Instrumentar las políticas de inversión extranjera y de promoción de proyectos de comercio exterior en el sector de manufacturas

conforme a los criterios y resoluciones de la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras, así como analizar el comportamiento de dicha inversión en los distintos sectores manufactureros;

IV.- Coordinarse con las instituciones financieras en lo relativo a la concertación de programas, estrategias y acciones de promoción de la inversión extranjera y de proyectos de comercio exterior;

V.- Participar en la promoción y organización de congresos, seminarios y otros eventos en materia de inversión extranjera y comercio de manufacturas, así como coordinar conjuntamente con las entidades federativas la ejecución de los convenios de promoción de la inversión extranjera que se lleven a celebrar con dichas entidades;

VI.- Diseñar estrategias, coordinar y evaluar las actividades de promoción externa de las diversas entidades y organismos públicos;

VII.- Coordinar la elaboración de programas de ferias y eventos en el exterior;

VIII.- Participar en el diseño, instrumentación y evaluación de los mecanismos para la promoción del comercio exterior, en el ámbito de su competencia.

ARTICULO 17.- Son atribuciones de la Dirección General de Normas:

I.- Formular, revisar, aprobar, expedir y difundir las Normas Oficiales Mexicanas y Normas Mexicanas en el ámbito de competencia de la Secretaría;

II.- Establecer y coordinar los Comités Consultivos Nacionales de Normalización dentro de la competencia de la Secretaría, así como los demás organismos de colaboración relacionados con ellos;

III.- Acreditar y verificar a los Organismos Nacionales de Normalización y, en su caso, participar en su órgano de gobierno, así como suspender o revocar su acreditamiento;

IV.- Establecer y operar el servicio de información sobre Normas Oficiales Mexicanas, Normas Mexicanas y Normas Internacionales, así como codificarlas;

V.- Certificar el cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas, el contraste de los artículos elaborados con metales preciosos que contengan como mínimo la Ley del Metal que se establezca

en las Normas Oficiales Mexicanas respectivas, y la calibración y calidad, así como prestar los servicios inherentes a esas materias;

VI.- Acreditar y verificar a los organismos de certificación, laboratorios de pruebas y de calibración y unidades de verificación, así como suspender y revocar acreditamientos;

VII.- Conservar los prototipos nacionales de unidades de medida metro y kilogramo, asignados por la Oficina Internacional de Pesas y Medidas a los Estados Unidos Mexicanos;

VIII.- Coordinar la operación del Sistema Nacional de Acreditamiento de Laboratorios de Pruebas y del Sistema Nacional de Calibración;

IX.- Promover y efectuar la investigación, análisis y demás aspectos relacionados con la normalización, metrología y certificación de conformidad y de calidad, así como controlar el equipo y las instalaciones necesarias requeridas para estas funciones;

X.- Participar en actividades nacionales e internacionales de normalización, metrología, certificación y acreditamiento de organismos relacionados con la conformidad y calidad de productos, bienes y servicios;

XI.- Aplicar la Ley Federal sobre Metrología y Normalización en el ámbito de competencia de la Secretaría, y la Ley Federal de Protección al Consumidor en lo relativo a formular, revisar, aprobar, expedir y difundir las Normas Oficiales Mexicanas, así como las disposiciones derivadas de dichas leyes;

XII.- Realizar u ordenar la ejecución de pruebas; recabar muestras para las comprobaciones correspondientes y prohibir la comercialización inmovilizando los productos, bienes y servicios, en términos de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización;

XIII.- Participar en coordinación con las unidades competentes de la Subsecretaría de Negociaciones Comerciales Internacionales, en las negociaciones que corresponda al ámbito de sus atribuciones.

ARTICULO 18.- Son atribuciones de la Dirección General de Fomento Industrial:

I.- Estimular y promover, en coordinación con las Direcciones Generales de Servicios al Comercio Exterior, Inversión Extranjera, Industria Mediana, Pequeña y de Desarrollo Regional, Política Industrial, Políticas Comerciales, y de Productos

Básicos y Enlace Sectorial, según sea el caso, el desarrollo de la industria metal mecánica y química, así como de las industrias de bienes de consumo y de bienes de capital, según corresponda, procurando orientar las actividades de la planta productiva hacia la eficiencia y competitividad internacional y a su interrelación armónica con otros sectores y con la economía en su conjunto;

II.- Recopilar información estadística sectorial para la elaboración de estudios de evaluación y análisis de la situación de los sectores industriales que le competen, participar en la definición de los objetivos y metas de dichos sectores y promover las políticas de apoyo necesarias para su desarrollo;

III.- Formular políticas y concertar acciones tendientes a lograr la modernización y competitividad de los sectores industriales que le competen y llevar a cabo las acciones contempladas en los programas de modernización específicos que lo requieran vigilando su cumplimiento, así como analizar y dictaminar las solicitudes que presenten las empresas para certificar el registro de fabricante;

IV.- Participar en coordinación con las unidades competentes de la Subsecretaría de Negociaciones Comerciales Internacionales en las negociaciones comerciales internacionales respecto de los sectores industriales;

V.- Dar seguimiento a las disposiciones legales aplicables a los sectores industriales de su competencia;

VI.- Opinar acerca de los efectos y consecuencias de la aplicación de los programas de competitividad de los sectores industriales de su competencia, y sugerir los cambios a los instrumentos que permiten mejorar la administración de los mismos;

VII.- Participar, opinar y coadyuvar en coordinación con las instituciones competentes, en materia de prevención y control de la contaminación ambiental en las actividades industriales de los sectores de su competencia;

VIII.- Aplicar y vigilar el cumplimiento de la Ley de las Cámaras de Comercio y de las de Industria, por lo que hace a las Cámaras Industriales y Confederaciones de éstas;

IX.- Coordinar las labores de las comisiones especializadas en los sectores cuya

responsabilidad corresponda a la dirección y participar en las comisiones, comités o grupos que atiendan asuntos vinculados con la industria nacional sobre cuestiones internas e internacionales;

X.- Participar con las unidades administrativas de la Secretaría en la determinación de políticas sobre inversión extranjera; transferencia de tecnología; formulación de Normas Oficiales Mexicanas; financiamiento al sector industrial, y las demás que le sean requeridas;

XI.- Participar en la promoción y organización de ferias, exposiciones, congresos, seminarios y otros eventos similares relativos a las industrias sujetas a su competencia;

XII.- Apoyar los proyectos incorporados en los programas de modernización, vigilar su avance e identificar obstáculos y su ejecución;

XIII.- Difundir los proyectos prioritarios para la integración industrial y promoverlos ante los fondos financieros de fomento y la banca en general;

XIV.- Promover acuerdos y convenios de coordinación y concertación con las Cámaras Industriales;

XV.- Determinar, evaluar y administrar la aplicación de los programas de modernización industrial;

XVI.- Apoyar a las unidades administrativas correspondientes en su participación ante los fondos financieros de fomento industrial y proponer la revisión y adecuación de las reglas operativas de los mismos.

XVII.- Dictaminar y autorizar las importaciones de mercancías sujetas a cupos negociados con otros países, en coordinación con las unidades administrativas de la Secretaría que, por sus atribuciones, deban emitir su opinión sobre esta materia;

XVIII.- Administrar las restricciones no arancelarias que se establezcan;

XIX.- Diseñar la política arancelaria de la industria en coordinación con las otras Direcciones Generales competentes;

XX.- Proponer modificaciones en el ámbito de la industria, a la nomenclatura arancelaria, así como la reforma, creación o derogación de las fracciones arancelarias de las Tarifas de la Ley del Impuesto General de Importación y de la de

Exportación; analizar y evaluar la aplicación y efectos de los aranceles industriales;

XXI.- Intervenir en la interpretación y aplicación de las reglas complementarias de las Tarifas de la Ley del Impuesto General de Importación y de la de Exportación, y promover la aplicación de las mismas, cuando se trate de productos industriales;

XXII.- Analizar y resolver las solicitudes de permisos de importación o exportación de productos e insumos industriales, de conformidad con las Reglas de Operación, vigentes;

XXIII.- Mantener estrecha coordinación con las unidades administrativas de la Secretaría y con otras dependencias del Ejecutivo Federal, que por sus atribuciones intervengan en opinión de solicitudes de permisos de importación o exportación de productos industriales;

XXIV.- Participar en la Comisión de Aranceles y Controles al Comercio Exterior;

ARTICULO 19.- Son atribuciones de la Dirección General de la Industria Mediana, Pequeña y de Desarrollo Regional:

I.- Analizar, evaluar y, en su caso, formular propuestas sobre la determinación de zonas prioritarias para el desarrollo industrial, así como participar en las consultas y negociaciones con autoridades federales, estatales y municipales para el establecimiento o modificación de zonas o regiones prioritarias;

II.- Analizar, evaluar y, en su caso, formular y coordinar los programas de reubicación industrial, así como el establecimiento de parques industriales y registro de los mismos;

III.- Determinar aquellas empresas que serán consideradas como micro, pequeña y mediana industria, para efectos de lo dispuesto en la Ley Federal para el Fomento de la Microindustria y la Actividad Artesanal, disposiciones derivadas de ella y de los programas de fomento y estímulos del Gobierno Federal, así como establecer bases y lineamientos generales para unificar y concertar acciones que permitan la ejecución de programas a nivel institucional y regional, e igualmente promover la celebración de convenios con las entidades federativas para tal fin;

IV.- Participar en la celebración de convenios de promoción industrial y aprovechamiento de la infraestructura económica para la ubicación

regional adecuada de la industria, conforme a las prioridades de las zonas y regiones del país;

V.- Fomentar el establecimiento y ampliación de la micro, pequeña y mediana industria en las ramas y regiones económicas prioritarias, en congruencia con los programas que al efecto apruebe el Ejecutivo Federal;

VI.- Administrar y evaluar la aplicación de los apoyos y facilidades fiscales y administrativas a la inversión, la producción y el empleo, en los sectores industriales de su competencia, así como comprobar el cumplimiento de las condiciones y requisitos establecidos que dieron lugar al otorgamiento de dichos apoyos y facilidades;

VII.- Participar en los fondos de fomento, excepto en aquéllos donde intervengan por sus atribuciones otras unidades administrativas de la Secretaría;

VIII.- Promover y estimular las actividades de la industria maquiladora y fronteriza, así como analizar y dictaminar las solicitudes de las empresas que se acojan a los programas y regímenes de maquila e industria fronteriza, en coordinación con la Dirección General de Política Industrial;

IX.- Asesorar a los inversionistas nacionales en la formulación, integración y presentación de proyectos relacionados con la industria micro, pequeña y mediana, así como de aquéllos que favorezcan el desarrollo regional y orientar a los particulares en los trámites necesarios para la obtención de apoyos financieros, así como para aprovechar los fondos internacionales de conversión que complementen el capital mexicano, en coordinación con la Dirección General de Inversión Extranjera;

X.- Impulsar la organización y desarrollo de micro, pequeñas y medianas empresas agroindustriales y artesanales, en coordinación con las demás áreas competentes de la Secretaría. Apoyar y coordinar la formación de sociedades cooperativas de productores, consumo y servicios, la organización de uniones de crédito y centros de adquisición de materias primas, empresas integradoras y sociedades de responsabilidad limitada de interés público, así como de otras formas de organización previstas en el programa respectivo, orientándoles sobre los adelantos administrativos y técnicos para el sano desarrollo de su actividad, e igualmente impulsar la vinculación entre la oferta y la demanda de estas

empresas, mediante el mecanismo de la subcontratación de procesos industriales y el aprovechamiento de residuos industriales y de desarrollo tecnológico;

XI.- Fomentar en coordinación con los organismos gremiales la gestión empresarial y la capacitación en las áreas de su competencia, así como el Servicio Nacional de Consulta Tecnológica Industrial;

XII.- Participar en la promoción y organización de exposiciones, ferias, congresos, seminarios y otros eventos sobre la micro, pequeña y mediana industria, así como de los que propician el desarrollo regional en coordinación con las demás unidades administrativas competentes;

XIII.- Participar con la Dirección General de Política Industrial en la propuesta de políticas y acciones de fomento industrial en las franjas fronterizas y zonas libres, así como en las medidas tendientes a promover el establecimiento de industrias maquiladoras en dichas regiones;

XIV.- Apoyar a los gobiernos de las entidades federativas, en coordinación con las Direcciones Generales de Fomento Industrial, de Productos Básicos y Enlace Sectorial y de Delegaciones Federales, en la promoción, establecimiento y ampliación de la industria regional;

XV.- Promover acuerdos, compromisos y convenios de concertación celebrados con los sectores público, social y privado en materia industrial y procurar, a través de las acciones necesarias de coordinación interinstitucional, su correcto desarrollo;

XVI.- Coordinar la operación de la Comisión Mixta para la Modernización de la Industria Micro, Pequeña y Mediana en los ámbitos municipal, estatal, regional y nacional; asimismo, aquéllas de carácter especial;

XVII.- Promover la actividad artesanal, y coordinar los trabajos de los comités de apoyo en los diferentes estados y grupos especiales.

ARTICULO 20.- Son atribuciones de la Dirección General de Desarrollo Tecnológico:

I.- Establecer la coordinación con las unidades administrativas de la Secretaría, así como con las diversas instituciones públicas y privadas, nacionales e internacionales, que tengan por objeto el fomento y protección de los derechos de Propiedad Industrial, la Transferencia de Tecnología, el estudio y promoción del desarrollo

tecnológico, la innovación, la diferenciación de productos, igualmente proporcionar la información y la cooperación técnica que le sea requerida por las autoridades competentes, conforme a las normas y políticas establecidas al efecto;

II.- Propiciar la participación del sector industrial en el desarrollo y aplicación de tecnologías que incrementen la calidad, competitividad y productividad del mismo, así como realizar investigaciones sobre el avance y aplicación de la tecnología industrial nacional e internacional y su incidencia en el cumplimiento de tales objetivos, y proponer políticas para fomentar su desarrollo;

III.- Tramitar y, en su caso, otorgar patentes y registros de modelos de utilidad, diseños industriales, marcas y avisos comerciales, emitir declaratorias de protección a denominaciones de origen, autorizar el uso de las mismas y la publicación de nombres comerciales, así como la inscripción de sus renovaciones, transmisiones o licencias de uso y explotación, y las demás que otorga a la Secretaría la Ley de Fomento y Protección de la Propiedad Industrial, para el reconocimiento y conservación de los derechos de propiedad industrial;

IV.- Substanciar los procedimientos de nulidad, caducidad y cancelación de los derechos de propiedad industrial, formular las resoluciones y emitir las declaraciones administrativas correspondientes, conforme se dispone en la Ley de Fomento y Protección de la Propiedad Industrial y, en general, resolver las solicitudes que se susciten con motivo de la aplicación de la misma;

V.- Realizar las investigaciones de presuntas infracciones administrativas; ordenar y practicar visitas de inspección; requerir información y datos; decretar medidas de aseguramiento; oír en su defensa a los presuntos infractores, e imponer las sanciones administrativas correspondientes en materia de propiedad industrial;

VI.- Emitir los dictámenes técnicos que le sean solicitados por los particulares o por el Ministerio Público Federal; efectuar las diligencias y recabar las pruebas que sean necesarias para la emisión de dichos dictámenes; hacer del conocimiento del Ministerio Público Federal los hechos que presumiblemente configuren delitos de los previstos en la legislación de propiedad industrial, así como poner a su disposición los bienes que se hubiesen asegurado;

VII.- Substanciar y resolver, en su caso, los recursos administrativos que se interpongan contra las resoluciones que emita, relativas a los actos de aplicación de la Ley de Fomento y Protección de la Propiedad Industrial, de su reglamento y demás disposiciones en la materia;

VIII.- Efectuar la publicación legal, a través de la Gaceta Mexicana de la Propiedad Industrial, así como difundir la información derivada de las patentes, registros, autorizaciones y publicaciones concedidos y de cualesquiera otras referentes a los derechos de propiedad industrial que le confiere la Ley de Fomento y Protección de la Propiedad Industrial;

IX.- Participar en los programas de otorgamiento de estímulos y apoyos para la protección de la propiedad industrial, tendientes a la generación, desarrollo y aplicación de tecnología mexicana en la industria nacional, así como para mejorar sus niveles de productividad y competitividad;

X.- Promover la cooperación internacional mediante el intercambio de experiencias administrativas y jurídicas con instituciones encargadas del registro y protección legal de la propiedad industrial en otros países, incluyendo entre otras: la capacitación y el entrenamiento profesional de personal, la transferencia de metodologías de trabajo y organización, el intercambio de publicaciones y la actualización de acervos documentales y bases de datos en materia de propiedad industrial;

XI.- Participar en coordinación con las unidades competentes de la Subsecretaría de Negociaciones Comerciales Internacionales en las negociaciones que correspondan al ámbito de sus atribuciones.

ARTICULO 21.- Son atribuciones de la Dirección General de Política Industrial:

I.- Mantener estrecha coordinación con los sectores industriales, unidades administrativas de la Secretaría y dependencias del Ejecutivo Federal, que por sus atribuciones intervengan en el establecimiento de compromisos y actividades que se deriven de los programas para la modernización y competitividad del sector industrial;

II.- Participar en el establecimiento de grupos de trabajo o comités sectoriales, e informar de sus resultados a las unidades administrativas involucradas, con el fin de darle seguimiento a los compromisos y actividades que se deriven de los

programas para la modernización y competitividad del sector industrial, y propiciar su actualización;

III.- Participar en coordinación con la Unidad de Seguimiento a las Negociaciones Multilaterales, Bilaterales y Trilaterales en las reuniones de trabajo o en las comisiones que establezca la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico;

IV.- Proponer los lineamientos para el programa de desarrollo económico de las franjas fronterizas y zonas libres del país, escuchando la opinión de la Dirección General de la Industria Media, Pequeña y de Desarrollo Regional, así como ejecutar en coordinación con la Dirección General de Delegaciones Federales las medidas que de él se deriven;

V.- Participar tanto en la determinación de las cuotas globales de importación de artículos de consumo fronterizo y bienes de producción, como en el estudio y aplicación de los subsidios y franquicias a la importación de éstos;

VI.- Proponer las modalidades del régimen de zona libre y, en su caso, opinar sobre las solicitudes de prórroga del mismo, así como cuando deban hacerse extensivas las restricciones a los impuestos generales de importación y exportación a las mercancías que se importen a las zonas libres o se exporten de las mismas;

VII.- Analizar las relaciones comerciales e industriales en las franjas fronterizas y zonas libres;

VIII.- Participar en la promoción de la concurrencia de productos nacionales y coadyuvar en la ejecución de las disposiciones para fomentar la creación de industrias en las franjas fronterizas y zonas libres;

IX.- Participar en la promoción de industrias maquiladoras en las franjas fronterizas y zonas libres, y en la aplicación de las disposiciones que las rigen;

X.- Obtener información y analizar las políticas industriales sectoriales de otros países, para incorporar sus experiencias al diseño de la política industrial.

ARTICULO 22.- Son atribuciones de la Dirección General de Políticas Comerciales:

I.- Proponer la política en materia de comercio interior, en particular la de precios y tarifas, prácticas comerciales y protección al consumidor que competen a la Secretaría, así como, promover su operación y cumplimiento;

II.- Realizar los estudios necesarios para fundamentar y evaluar la política de comercio interior y en especial, en aquellos ámbitos referidos a las acciones o actos que atenten contra el bienestar y la protección del consumidor;

III.- Evaluar el impacto de la política de comercio interior en las diferentes esferas de la economía y en las relaciones entre los agentes económicos, tales como: fabricantes, comerciantes, distribuidores y consumidores;

IV.- Fijar los precios y tarifas de los productos expendidos en el territorio nacional sujetos a control oficial, así como los márgenes de comercialización que correspondan, con excepción de los que compete fijar a otras dependencias del Ejecutivo Federal;

V.- Participar, en coordinación con las dependencias competentes, en la determinación de los precios de garantía o de concertación de los productos agrícolas básicos;

VI.- Tramitar y dictaminar las solicitudes comprendidas dentro de su competencia, para fijar o modificar los precios o productos sujetos a control;

VII.- Aplicar la Ley Federal de Protección al Consumidor y la Ley Federal de Competencia Económica, así como las disposiciones que se deriven de ellas, en lo que se relaciona con la fijación de precios, prácticas comerciales y protección al consumidor, que competan a esta Secretaría;

VIII.- Determinar en su caso, las normas métodos, o procedimientos que deberán cumplir los sistemas y prácticas de comercialización de bienes y servicios en los términos previstos por la Ley Federal de Protección al Consumidor y demás ordenamientos legales aplicables;

IX.- Participar en la elaboración de Normas Oficiales Mexicanas en lo referente a los requisitos que deberán observar los proveedores, para indicar el precio de fábrica o de venta al público de los productos o servicios en los términos de las leyes aplicables;

X.- Participar en la elaboración de las Normas Oficiales Mexicanas, en lo referente a los requisitos de información al público consumidor sobre bienes y servicios, en los términos de las leyes aplicables;

XI.- Aplicar la Ley Federal de Protección al Consumidor, en lo que se refiere al procedimiento

para autorizar árbitros que podrán actuar en las controversias entre proveedores y consumidores;

XII.- Promover la reglamentación en materia de información y servicios al consumidor en los términos previstos por la Ley Federal de Protección al Consumidor;

XIII.- Coordinarse con la Procuraduría Federal del Consumidor para el cumplimiento de los programas y acciones del sector correspondiente en materia de orientación, organización y protección. Asimismo actuar como enlace entre dicho organismo y la Secretaría para la aplicación de la Ley Federal de Protección al Consumidor y demás disposiciones relativas.

ARTICULO 23.- Son atribuciones de la Dirección General de Fomento al Comercio Interior:

I.- Diseñar y aplicar políticas de operación, promoción y apoyo comercial, que coadyuven a la modernización y eficiencia del comercio interior;

II.- Establecer las bases y lineamientos generales para unificar y concertar acciones de promoción, capacitación y desarrollo del comercio a nivel regional, así como participar en la celebración de convenios de promoción de comercio con las autoridades federales, estatales y municipales;

III.- Fomentar y apoyar la integración de nuevas formas de organización social de productores y distribuidores mayoristas y minoristas que coadyuven a mejorar el abasto;

IV.- Concertar con los distintos sectores las estrategias y acciones orientadas a mejorar, ampliar y fortalecer la infraestructura y los servicios conforme al Sistema Nacional para el Abasto y Mercado sobre Ruedas;

V.- Promover coordinadamente con las entidades y dependencias correspondientes, programas de crédito, financiamiento y estímulos al comercio interior;

VI.- Promover entre las Instituciones Financieras de Fomento el desarrollo de esquemas financieros para el sector comercial;

VII.- Aplicar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales que rigen a las Cámaras de Comercio;

VIII.- Efectuar el seguimiento de los compromisos establecidos en los Programas de Coordinación con los gobiernos de las entidades

VII.- Subsidiar a las autoridades correspondientes en la elaboración de los acuerdos de colaboración entre las autoridades de las entidades federativas y promover la incorporación de nuevas acciones orientadas al desarrollo del comercio en el país;

IX.- Asesorar a los comerciantes en la formulación, integración y presentación de proyectos relacionados con el comercio, así como de aquéllos que favorezcan el desarrollo regional;

X.- Diseñar, implantar y promover, en coordinación con las representaciones empresariales, los programas orientados a la capacitación de los comerciantes;

XI.- Promover el desarrollo de franquicias nacionales y sistemas que contribuyan a la modernización de las formas de operación del comercio y los servicios;

XII.- Fomentar la asociatividad de los comerciantes en uniones de compra y crédito, así como de los medios que contribuyan a mejorar su escala de operación;

XIII.- Difundir, en coordinación con las representaciones empresariales, los avances tecnológicos aplicables a la modernización del comercio, promoviendo su adopción a través de la capacitación y el crédito;

XIV.- Participar en el desarrollo comercial de las franjas fronterizas, en coordinación con las representaciones empresariales pertinentes;

XV.- Promover, en coordinación con la banca de desarrollo, el establecimiento, ampliación y operación de centros comerciales, centros de acopio y abasto en las franjas fronterizas;

XVI.- Apoyar la promoción de ferias, exposiciones, congresos y otros eventos, que contribuyan al desarrollo del comercio interior del país.

ARTICULO 24.- Son atribuciones de la Dirección General de Registros Comerciales:

I.- Recibir y dar el trámite que proceda a las solicitudes de habilitación como corredor público, así como formular y practicar los exámenes correspondientes tanto de aspirante como definitivo, en los términos de la Ley Federal de Correduría Pública y su Reglamento;

II.- Tramitar la expedición de los acuerdos de habilitación para ejercer como corredor público, así como mandar publicar los mencionados acuerdos conforme a lo dispuesto en la ley;

III.- Autorizar el sello oficial y los sistemas o libros de registro de los corredores públicos

habilitados, y llevar el registro de sellos, firmas y convenios de suplencia o asociación correspondientes;

IV.- Fijar el monto de las garantías que deben otorgar los corredores públicos, para iniciar sus funciones y hacerla efectiva cuando corresponda en favor de las personas que determine la autoridad competente;

V.- Conceder las autorizaciones para la celebración de los convenios de suplencia o asociación, en los supuestos previstos en el Reglamento de la Ley Federal de Correduría Pública;

VI.- Recibir, tramitar y autorizar las solicitudes de licencia o cambio de plaza que presenten los corredores públicos en los términos de la Ley aplicable;

VII.- Vigilar que las oficinas de los corredores públicos funcionen con regularidad y apego a lo dispuesto en la Ley Federal de Correduría Pública, su Reglamento y demás disposiciones aplicables, y practicar las visitas de inspección que considere convenientes;

VIII.- Llevar y administrar el archivo general de sistemas o libros de registro, pólizas y actas de los corredores públicos, así como expedir copias certificadas de los instrumentos que se encuentren en dicho archivo;

IX.- Recibir y tramitar las quejas que presenten los particulares, relativas a las irregularidades que cometan los corredores públicos en el ejercicio de sus funciones;

X.- Substanciar los procedimientos administrativos relativos a las responsabilidades en que incurran los corredores públicos, así como imponer las sanciones que se señalan en la Ley Federal de Correduría Pública y su Reglamento;

XI.- Apoyar a las autoridades encargadas del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, a través de la celebración de convenios con los gobiernos de las entidades federativas y del Distrito Federal;

XII.- Coordinarse con las autoridades correspondientes, en lo relativo a la organización y funcionamiento de las oficinas encargadas del Registro Público de la Propiedad y del Comercio en el país, para asegurar la eficacia del servicio, y apoyar a los corredores públicos en la realización de sus funciones;

XIII.- Promover el establecimiento y supervisar el funcionamiento de los colegios de corredores, así como encargarse de las relaciones existentes con los mismos;

XIV.- Promover y participar en los cursos y programas de preparación para solicitantes de habilitación, y de actualización y desarrollo profesional para corredores;

XV.- Atender y resolver las consultas sobre asuntos de su competencia que le sean formuladas por las autoridades encargadas del Registro Público de la Propiedad y del Comercio y los colegios de corredores;

XVI.- Estudiar la normatividad legal en materia mercantil que sea competencia de la Secretaría, y proponer los cambios y nuevas regulaciones en materia de comercio interior que considere convenientes, propicien la reducción de costos de transacción y contribuyan a la eficiencia del tráfico mercantil;

XVII.- Vigilar el cumplimiento y aplicar las disposiciones contenidas en las distintas leyes y reglamentos en materia de correduría pública, registro público de comercio y demás asuntos mercantiles que correspondan a la Secretaría.

ARTICULO 25.- Son atribuciones de la Dirección General de Productos Básicos y Enlace Sectorial:

I.- Procurar y promover el abasto suficiente y oportuno de los productos básicos, orientando y regulando su distribución para satisfacer las necesidades de la población;

II.- Promover la inversión y, en su caso, participar en la celebración de convenios o contratos entre los sectores público, privado y social, para fomentar la producción, distribución y consumo de los productos básicos;

III.- Proponer normas y disposiciones para la operación eficiente de las entidades del sector correspondiente que participen en la producción y abasto de los productos básicos, así como vigilar su cumplimiento;

IV.- Participar en la asignación de los recursos que las distintas dependencias y entidades del sector destinen a la producción, distribución, comercialización y consumo de los productos básicos;

V.- Coordinar la administración de los recursos presupuestales para el otorgamiento de apoyos y subsidios a la producción, distribución y

comercialización de productos básicos y llevar su registro y seguimiento;

VI.- Estudiar y analizar la estructura de mercado de los productos básicos, a fin de prever y resolver problemas de desabasto;

VII.- Participar en la fijación de los precios de los productos sujetos a control oficial y en los precios de garantía y de concertación que sean de su competencia, así como en la formulación de normas de calidad de los mismos;

VIII.- Vigilar el cumplimiento, tratándose de los productos básicos de su competencia, de la legislación vigente en materia económica, protección al consumidor y demás disposiciones aplicables;

IX.- Promover en coordinación con las instituciones crediticias y financieras, figuras asociativas que faciliten el desarrollo y modernización de los establecimientos agroindustriales de productos básicos;

X.- Definir las políticas para el otorgamiento de subsidios y promover su asignación y administración eficientes;

XI.- Dirigir el proceso de planeación, programación y presupuestación de las entidades coordinadas, integrar el anteproyecto de presupuesto del sector, y llevar su seguimiento y evaluación programática-presupuestal;

XII.- Efectuar las gestiones necesarias ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para la aprobación del anteproyecto de programapresupuestal de las entidades del sector, así como las modificaciones que resulten durante su ejercicio;

XIII.- Formular y difundir las normas y lineamientos a que deberán sujetarse las entidades coordinadas en aspectos programáticos-presupuestales, así como en la elaboración de los estudios y proyectos de simplificación administrativa, de acuerdo con los criterios que para tal efecto determinen las dependencias globalizadoras;

XIV.- Analizar y resolver las solicitudes de permisos de importación y exportación de productos agropecuarios en la esfera de su competencia y conforme a las Reglas de Operación vigentes.

ARTICULO 26.- Son atribuciones de la Dirección General de Recursos Humanos:

I.- Estudiar y proponer políticas y normas para atender las necesidades de las unidades administrativas de la Secretaría en materia de personal;

II.- Administrar, coordinar y evaluar los programas y acciones del sistema integral de administración de recursos humanos;

III.- Dirigir y operar los mecanismos de administración de remuneraciones y sistemas de pago al personal de la Secretaría, así como controlar los movimientos ocupacionales e incidencias del personal;

IV.- Integrar el anteproyecto del presupuesto anual de la Secretaría, en lo que se refiere al capítulo de servicios personales y supervisar su correcta aplicación en coordinación con la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto;

V.- Desarrollar, promover y administrar programas y sistemas para el otorgamiento de las prestaciones económicas, administrativas y de previsión social, así como los estímulos y recompensas en beneficio de los trabajadores;

VI.- Apoyar a las autoridades superiores en la conducción de las relaciones con la representación sindical, así como participar en la revisión de las Condiciones Generales de Trabajo, difundirlas y vigilar su cumplimiento;

VII.- Apoyar e informar a los trabajadores en materia de los derechos y prestaciones derivadas de la relación laboral y a las unidades administrativas que lo requieran;

VIII.- Establecer y operar el Sistema de Escalafón de la Secretaría, así como asesorar a las autoridades de la misma ante la Comisión Mixta de Escalafón y vigilar el cumplimiento de su reglamento;

IX.- Establecer las normas y procedimientos para la aplicación de sanciones al personal, así como registrar y tramitar administrativamente las que correspondan en los términos previstos en las Condiciones Generales de Trabajo y demás disposiciones aplicables en coordinación con la Dirección General de Asuntos Jurídicos;

X.- Operar y coordinar los Programas de Servicio Social de pasantes y de empleo, para satisfacer las necesidades de recursos humanos en las diversas Unidades Administrativas;

XI.- Desarrollar, operar y administrar programas de capacitación con base en las

necesidades de las diferentes unidades administrativas, propiciando el desarrollo integral tanto de la Secretaría como de los trabajadores;

XII.- Vigilar el cumplimiento de los lineamientos y normas establecidas para el uso racional de las instalaciones, equipos y materiales para el desarrollo de la capacitación y servicios que presta;

XIII.- Establecer, promover y coordinar acciones de protección al ingreso económico de los trabajadores y programas de bienestar social a través del otorgamiento de servicios, y el fomento en la participación de los trabajadores y sus familiares en actividades culturales, deportivas y recreativas;

XIV.- Establecer y difundir las normas, políticas y lineamientos en materia de organización y servicios personales, así como validar y dictaminar sobre las estructuras orgánicas, ocupacionales y salariales de las entidades del sector y, en su caso, proponer las adecuaciones procedentes de acuerdo a la legislación y disposiciones aplicables en la materia;

XV.- Normar y operar los mecanismos de coordinación sectorial en lo referente al presupuesto de servicios personales de las entidades del sector, en coordinación con la Dirección General de Productos Básicos y Enlace Sectorial, de acuerdo con las disposiciones que para el caso establezcan las dependencias globalizadoras o la propia Secretaría en el ámbito de su competencia.

ARTICULO 27.- Son atribuciones de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales:

I.- Proponer y aplicar las políticas básicas de la administración de recursos materiales y de la prestación de servicios generales;

II.- Realizar las adquisiciones que se autoricen y llevar el control y administración de almacén para todos los artículos y bienes que adquiere la Secretaría;

III.- Llevar el inventario físico actualizado de los bienes muebles propiedad de la Secretaría y procurar su máximo aprovechamiento;

IV.- Administrar los inmuebles, equipos y demás servicios generales y de apoyo que se requieran, cuya contratación haya sido aprobada por el Comité de Compras;

V.- Atender las necesidades de espacios físicos, adaptaciones, instalaciones y mantenimiento de los inmuebles que ocupa la Secretaría;

VI.- Llevar el control y despacho de la correspondencia que se recibe y generada por las unidades administrativas de la Secretaría;

VII.- Prestar el servicio de Archivo Central, de acuerdo a las normas dictadas por el Archivo General de la Nación;

VIII.- Proporcionar los servicios de artes gráficas solicitadas por las unidades administrativas, así como los relativos a las publicaciones autorizadas en el seno del Comité Editorial;

IX.- Prestar el servicio de vigilancia, intendencia y aseo en las áreas comunes de los inmuebles que ocupa la Secretaría;

X.- Llevar el control, mantenimiento y reparación de los vehículos propiedad de la Secretaría, y el control del combustible y lubricantes para los mismos;

XI.- Desarrollar y operar el Programa Interno de Protección Civil en materia de prevención y auxilio a la población de acuerdo a las atribuciones de su competencia.

ARTICULO 28.- Son atribuciones de la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto:

I.- Determinar, difundir, aplicar y evaluar las políticas, procedimientos básicos, normas, directrices, lineamientos y criterios técnicos para la administración de los recursos financieros en el ámbito central y descentrado, así como de las representaciones en el extranjero de la Secretaría, con el objeto de lograr mayor racionalidad en el uso de los mismos de acuerdo con las leyes y disposiciones aplicables en la materia;

II.- Coordinar, integrar y difundir el anteproyecto del programa-presupuesto de la Secretaría, de acuerdo con las leyes y disposiciones aplicables en la materia y gestionar su aprobación ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;

III.- Controlar el ejercicio programático-presupuestal de la Secretaría, de acuerdo a las leyes y disposiciones aplicables en la materia, y tramitar las modificaciones que resulten durante su ejercicio;

IV.- Establecer, conforme a las disposiciones de las autoridades competentes, las normas y procedimientos para la operación del sistema de contabilidad, tanto del presupuesto de la Secretaría como de sus activos, pasivos, patrimonio, ingresos, costos y gastos, así como someter los estados financieros correspondientes para aprobación;

V.- Establecer los controles estadísticos para el seguimiento de los ingresos federales derivados de los servicios que presta la Secretaría;

VI.- Definir, aplicar y controlar el trámite de pago de los compromisos de la Secretaría;

VII.- Proporcionar la información necesaria de la operación financiera, programática y organizacional de la Secretaría;

VIII.- Expedir constancias relativas al pago de los diversos conceptos y retenciones aplicables, asimismo realizar la rendición de cuentas de operaciones ajenas;

IX.- Dictaminar y difundir las estructuras orgánicas, sistemas y procedimientos de trabajo de las unidades administrativas de la Secretaría, así como proponer a éstas las adecuaciones procedentes de acuerdo a la normatividad aplicable en la materia;

X.- Dictaminar y difundir en coordinación con la Dirección General de Recursos Humanos las estructuras orgánico-ocupacionales de la Secretaría;

XI.- Establecer y difundir las normas y lineamientos técnicos a que deberán sujetarse las unidades administrativas de la Secretaría, en relación a la aplicación y evaluación de los estudios y proyectos de racionalidad, modernización administrativa y calidad de los servicios;

XII.- Integrar la cuenta de la Hacienda Pública Federal en lo que compete a la Secretaría, así como coordinar y participar en la elaboración del programa operativo anual, informe de labores, informe presidencial e informe de ejecución del Plan Nacional de Desarrollo.

ARTICULO 29.- Son atribuciones de la Dirección General de Planeación e Informática:

I.- Apoyar a las unidades administrativas en la elaboración, seguimiento y evaluación de los programas sectoriales que competen al Sector Comercio y Fomento Industrial;

II.- Recabar y analizar la información necesaria para integrar los documentos que aporte el Sector Comercio y Fomento Industrial al Informe Anual de Gobierno del Presidente de la República, y a los informes de ejecución de los planes y programas del Ejecutivo, así como atender las peticiones de información de la Unidad de la Crónica Presidencial;

III.- Coordinar la realización de estudios especiales que requiera la Secretaría en materia industrial, de inversión extranjera, comercio exterior e interior, y apoyar los trabajos en los Gabinetes y Comisiones Intersecretariales en los que participe;

IV.- Realizar los estudios y análisis económicos de corto y largo plazo, a nivel nacional, sectorial y regional, así como auxiliar a las demás unidades administrativas en los estudios y análisis que se requieran;

V.- Evaluar el impacto de las políticas macroeconómicas y sectoriales, y su incidencia sobre el desarrollo industrial y comercial del país;

VI.- Participar en la evaluación y monto de los apoyos, ayudas y facilidades proporcionadas por la Secretaría para el fomento de la actividad industrial y comercial;

VII.- Planear y evaluar, en los términos de la Ley de Información Estadística y Geográfica, la generación, análisis, integración, sistematización y difusión de estadísticas de comercio exterior, industria e inversiones extranjeras, comercio interior y abasto, tendientes a la estructuración y operación del Sistema de Información del Sector Comercio y Fomento Industrial, en coordinación con las áreas generadoras de información;

VIII.- Diagnosticar y evaluar los flujos de información generados por los sistemas informáticos de las distintas áreas de la Secretaría y del Sector, para identificar los datos relevantes que deben ser integrados a estructuras informáticas, con el propósito de sustentar la gestión, modernizar y simplificar la administración, y apoyar la planeación sectorial;

IX.- Normar, planear, diseñar y desarrollar los sistemas que faciliten la integración y difusión de la información sectorial, así como las bases de datos que la Secretaría requiera para apoyar dichos aspectos;

X.- Establecer la normatividad para el diseño y desarrollo de los sistemas informáticos que la Secretaría requiera para realizar sus funciones;

XI.- Establecer y administrar, en coordinación con las unidades administrativas competentes, la infraestructura de cómputo y de comunicaciones para la adecuada operación de los sistemas locales y foráneos de la Secretaría.

ARTICULO 30.- Son atribuciones de la Dirección General de Delegaciones Federales:

I.- Coordinar, supervisar y evaluar a las delegaciones, subdelegaciones federales y oficinas de servicios ubicadas en las entidades federativas del país;

II.- Establecer, en coordinación con las unidades administrativas de la Secretaría, la definición de los criterios de gestión, coordinación y control aplicables por las delegaciones, subdelegaciones federales y oficinas de servicios;

III.- Promover en coordinación con la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto la desconcentración y descentralización de funciones técnicas y administrativas de la Secretaría a las delegaciones y subdelegaciones federales, y oficinas de servicios;

IV.- Coordinar, supervisar y evaluar a las delegaciones, subdelegaciones federales y oficinas de servicios en el cumplimiento de las normas, programas, procedimientos y disposiciones en materia de comercio exterior; industria; inversión nacional y extranjera; abasto; comercio interior, así como vigilar el desarrollo de los programas de las entidades sectorizadas en los que participen las mismas;

V.- Proponer la elaboración de sistemas y procedimientos que permitan el eficaz cumplimiento de las funciones delegadas;

VI.- Promover y evaluar el cumplimiento de los convenios celebrados entre la Secretaría y los gobiernos de las entidades federativas y municipios;

VII.- Supervisar y evaluar el ejercicio del gasto de las delegaciones, subdelegaciones federales y oficinas de servicios y adoptar las medidas correctivas;

VIII.- Coordinar con las áreas normativas la elaboración de material promocional relativo a la industria; comercio exterior; abasto y comercio interior, así como el apoyo a las delegaciones, subdelegaciones federales y oficinas de servicios en la formulación de programas promocionales;

IX.- Someter a consideración del Oficial Mayor la creación de nuevas delegaciones, subdelegaciones federales y oficinas de servicios, su desaparición o modificación, así como el nombramiento o remoción de los titulares de las mismas;

X.- Coordinar la integración del programa de trabajo anual de las delegaciones, subdelegaciones federales y oficinas de servicios, así como la calendarización de las visitas de evaluación a las mismas;

XI.- Representar, por instrucciones superiores, a la Secretaría, en el ámbito de su competencia, en eventos estatales y regionales;

XII.- Coordinar a las delegaciones, subdelegaciones federales y oficinas de servicios en la vigilancia, inspección y, en general, la aplicación del Reglamento de la Distribución de Gas y demás disposiciones relativas en la materia, así como imponer las sanciones que procedan en el ámbito de su competencia, ésto, sin perjuicio de su ejercicio directo.

ARTICULO 31.- Son atribuciones de la Unidad de Seguimiento a las Negociaciones Multilaterales, Bilaterales y Trilaterales:

I.- Estudiar y proponer las estrategias y medidas que sean necesarias, con el objeto de obtener para el país las mejores condiciones en el intercambio comercial;

II.- Coordinar las acciones de negociación y cooperación económica, tanto a nivel nacional en grupos y órganos de carácter oficial o de tipo mixto, como a nivel internacional, en los distintos foros de negociación y cooperación económica de carácter multilateral, de tipo regional o bilateral;

III.- Preparar y coordinar los trabajos necesarios para la concertación de los Tratados Comerciales Internacionales en los que participe los Estados Unidos Mexicanos; darles seguimiento hasta su conclusión; participar en los foros de organismos internacionales en materia de comercio; formar parte de las comisiones y comités que se establezcan con motivo de los Tratados, sin perjuicio de aquellas atribuciones que correspondan a otras dependencias;

IV.- Defender y promover los intereses comerciales de México ante gobiernos extranjeros y foros internacionales, contra la imposición de cuotas compensatorias y otras restricciones a las exportaciones nacionales;

V.- Fungir como Secretario Técnico de la Comisión Intersecretarial de Negociaciones Comerciales Internacionales.

ARTICULO 32.- Son atribuciones de la Unidad de Negociaciones:

I.- Coordinar las consultas con los sectores involucrados en el proceso de negociación;

II.- Servir de enlace con las demás dependencias competentes en materia de negociaciones comerciales internacionales;

III.- Coordinar los grupos de negociación de aranceles; reglas de origen; agricultura e industria; servicios; inversión y propiedad intelectual; salvaguardas, y solución de controversias.

ARTICULO 33.- Son atribuciones de la Unidad de Prácticas Comerciales Internacionales:

I.- Conocer, tramitar y resolver los procedimientos administrativos de investigación en lo referente a prácticas desleales de comercio internacional y a medidas de regulación que proceda adoptar por motivos de emergencia, en los términos de la Ley Reglamentaria del Artículo 131 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en Materia de Comercio Exterior, el Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio, y demás tratados, convenios y acuerdos internacionales suscritos por el gobierno mexicano;

II.- Propiciar la celebración de audiencias conciliatorias, con el fin de avenir a las partes interesadas en los procedimientos en que intervengan, así como aprobar las propuestas de solución que se formulen;

III.- Ordenar y practicar visitas de verificación, inspección y reconocimiento en los domicilios de las empresas involucradas en los procedimientos de su competencia, con el objeto de complementar, aclarar, verificar y precisar la información obtenida en el curso de las investigaciones;

IV.- Aprobar los compromisos de precios y cualquier otra propuesta que pretenda eliminar prácticas desleales de comercio internacional o restringir exportaciones al territorio nacional y, en su caso, revisar periódicamente su cumplimiento;

V.- Formular y proponer los proyectos de resoluciones administrativas que deban dictarse en el curso de los procedimientos de investigación de su competencia;

VI.- Requerir toda clase de informes y documentos a los importadores, sus mandatarios o consignatarios; exportadores; productores; distribuidores y a cualquiera otra persona física o moral cuyas actividades tengan relación directa o indirecta con las investigaciones de su competencia;

VII.- Tramitar y resolver los recursos administrativos que se presenten por los particulares interesados, y someter para su aprobación a la Dirección General de Asuntos Jurídicos los proyectos de resolución respectivos;

VIII.- Expedir copias certificadas de las constancias que obren en los expedientes del archivo de la unidad, cuando lo soliciten las partes interesadas, durante el curso de las investigaciones o con posterioridad a ellas;

IX.- Llevar un seguimiento sistemático de las resoluciones administrativas de su competencia, con el objeto de integrar los criterios y precedentes de las mismas;

X.- Proporcionar la información y documentos relevantes que requiera la Dirección General de Asuntos Jurídicos en los juicios y procedimientos en que intervenga;

XI.- Comunicar a las autoridades aduaneras competentes el resultado de las investigaciones y los criterios normativos conforme a los cuales deberán aplicarse las cuotas compensatorias que en su caso se fijen;

XII.- Autorizar la importación de mercancías sin el pago de cuota compensatoria provisional, siempre que se garantice el interés fiscal respecto de dicho pago, para el caso de que la resolución definitiva confirme la cuota compensatoria determinada provisionalmente;

XIII.- Proponer, en la esfera de su competencia, los proyectos de iniciativas de reformas y adiciones a las leyes, tratados y convenios internacionales, reglamentos, decretos, acuerdos y disposiciones de carácter general;

XIV.- Fungir como unidad técnica de consulta en las materias de su competencia y en las negociaciones comerciales internacionales en que la Secretaría intervenga;

XV.- Asistir técnicamente a los exportadores mexicanos involucrados en investigaciones instruidas en y por otros países sobre prácticas desleales y salvaguardas, para la adecuada defensa de sus intereses;

XVI.- Asistir técnicamente a las unidades administrativas y entidades paraestatales de la Administración Pública Federal y Estatal, en las investigaciones instruidas en y por otros países sobre subsidios, para la adecuada defensa de los intereses nacionales;

XVII.- Participar como unidad de consulta permanente de las unidades administrativas de la Secretaría, en materia de prácticas desleales internas y competencia económica;

XVIII.- Intervenir en las instancias de solución de controversias y consultas en la materia de su competencia, derivado de los tratados, convenios y acuerdos internacionales;

XIX.- Formular, promover y aplicar los programas de actividades para el adecuado funcionamiento y difusión del sistema de defensa contra prácticas desleales de comercio internacional, así como para comprobar, en coordinación con las autoridades aduaneras competentes, el estricto cumplimiento de las cuotas compensatorias provisionales y definitivas, y de las medidas de regulación impuestas conforme a las atribuciones conferidas;

XX.- Realizar estudios e investigaciones sobre prácticas desleales y medidas de emergencia, que redunden en el mejor desempeño de sus atribuciones;

XXI.- Atender y resolver consultas que formulen las personas interesadas, las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como de centros de docencia e investigación en materia de prácticas desleales de comercio internacional y salvaguardas;

XXII.- Dar a conocer a la autoridad fiscal competente las irregularidades e ilícitos de que tenga conocimiento en las materias de su competencia;

XXIII.- Comunicar a las unidades administrativas competentes el resultado de los procedimientos instruidos y los criterios normativos conforme a los cuales deberán aplicarse las cuotas compensatorias y las medidas de emergencia que en su caso se fijen;

XXIV.- Integrar y administrar el acervo bibliográfico, hemerográfico, videográfico y electrónico del centro de documentación en las materias de su competencia y definir los mecanismos para la prestación del servicio de consulta al público;

XXV.- Evaluar la operación en las materias de su competencia y adoptar, en su caso, las medidas que procedan;

XXVI.- Intervenir en organismos y foros internacionales en las materias de su competencia;

XXVII.- Conocer y, en su caso, sancionar las infracciones cometidas a la Ley Reglamentaria del Artículo 131 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en Materia de Comercio Exterior, en los ámbitos de su competencia;

XXVIII.- Participar como unidad de enlace y coordinación de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, y las entidades federativas, en lo referente a las materias de su competencia.

ARTICULO 34.- Son atribuciones de la Unidad de Desregulación Económica:

I.- Asesorar y asistir al Secretario del Ramo para cumplir con los objetivos y funciones establecidos en el Acuerdo Presidencial por el que la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial procederá a revisar el marco regulatorio de la actividad económica nacional;

II.- Desarrollar una estrategia general y lineamientos específicos para adecuar el marco regulatorio de la actividad económica nacional en aquellas áreas y ramas donde la reglamentación existente sea inconvenientemente inhibitoria;

III.- Realizar los estudios necesarios que permitan identificar aquellos ordenamientos cuyas normas constituyen barreras innecesarias para la adecuada concurrencia a los mercados o que fomente una concentración excesiva de los productores, en detrimento de la eficiencia y el bienestar de los consumidores;

IV.- Identificar aquellas normas que inhiben o encarecen indebidamente, o sean un obstáculo a la eficiencia y productividad económica nacional;

V.- Proponer al Secretario del Ramo, en los términos del Acuerdo Presidencial referido en la fracción I de este artículo, las medidas y acciones para modificar el marco regulatorio de la actividad económica nacional, que como resultado de los estudios realizados se consideren convenientes para mejorar el desempeño y productividad de la actividad económica, a la vez que se proteja el interés general;

VI.- Promover el establecimiento de convenios con otras dependencias del Ejecutivo Federal y entidades federativas, para analizar y proponer medidas en materia de regulación económica en las áreas competentes de la Secretaría;

VII.- Acordar con el Secretario del Ramo la resolución de los asuntos cuya tramitación se encuentre dentro del ámbito de su competencia.

ARTICULO 35.- Son atribuciones de la Unidad de Comunicación Social:

I.- Formular el Programa de Comunicación Social de la Secretaría y del Sector Comercio y Fomento Industrial, con base en los lineamientos que al respecto señale la Secretaría de Gobernación;

II.- Difundir las políticas, objetivos y programas de la Secretaría y del Sector Comercio y Fomento Industrial y participar en el diseño y ejecución de las políticas de difusión del propio Sector, conforme a las instrucciones del Secretario y a los lineamientos que establezca el Programa de Comunicación Social del Gobierno Federal;

III.- Formular el Sistema de Relaciones Institucionales para la vinculación de los servidores públicos entre sí y el contacto con instituciones externas, así como preparar el material e instrumentar la estrategia de divulgación para las campañas institucionales de la Secretaría;

IV.- Coordinar y realizar las actividades de relaciones públicas de la Secretaría, particularmente con los medios de comunicación;

V.- Difundir a las unidades administrativas de la Secretaría la información recopilada de los diferentes medios de comunicación que se relacione con las actividades del Sector Comercio y Fomento Industrial;

VI.- Proporcionar el apoyo técnico para la realización de eventos oficiales, giras, entrevistas o conferencias con los medios de comunicación, así como los servicios de fotografía y videograbación en las actividades desarrolladas por la Secretaría;

VII.- Auxiliar, en la esfera de su competencia, en la promoción de las actividades culturales.

CAPITULO VI.- De las Delegaciones y Subdelegaciones Federales, y Oficinas de Servicios de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial.

ARTICULO 36.- La Secretaría podrá contar con delegaciones, subdelegaciones federales y oficinas de servicios en todas las entidades federativas, las que tendrán la circunscripción territorial que fije el Secretario mediante acuerdo que se publicará en el Diario Oficial de la Federación, en el que

además se señalarán las funciones que habrán de realizar, procurando se preste el mayor número de servicios administrativos.

ARTICULO 37.- Al frente de las delegaciones, subdelegaciones federales y oficinas de servicios, habrá un delegado, subdelegado y director, respectivamente, y los demás servidores públicos que establezca el Secretario, quienes tendrán las facultades de aplicar las disposiciones legales que corresponda ejecutar a la Secretaría en el ámbito de su competencia incluyendo las de inspección, verificación, visitas domiciliarias e imposición de sanciones; los delegados y subdelegados actuarán como representantes de la misma ante las autoridades federales, estatales y municipales de su jurisdicción.

El delegado federal será la autoridad de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial de mayor jerarquía en la entidad en que se ubique, coordinará y supervisará la operación y funcionamiento de las subdelegaciones de su jurisdicción y oficinas de servicio, en su caso.

CAPITULO VII.- De la suplencia de los funcionarios de la Secretaría.

ARTICULO 38.- El Secretario será suplido en sus ausencias por los Subsecretarios de Negociaciones Comerciales Internacionales, de Comercio Exterior e Inversión Extranjera, de Industria y de Comercio Interior en ese orden y, a falta de ellos, por el Oficial Mayor.

En los juicios de amparo en que se deba intervenir en representación del Presidente de la República o como titular de la Secretaría, será suplido indistintamente por los servidores públicos antes señalados en el orden indicado o por el Director General de Asuntos Jurídicos.

En otros asuntos judiciales la suplencia del Secretario se hará por los funcionarios mencionados, indistintamente.

La ausencia de los Subsecretarios se suplirá en el orden establecido en el primer párrafo de este artículo y las del Oficial Mayor por el funcionario que éste designe.

ARTICULO 39.- Los Directores Generales serán suplidos en sus ausencias temporales por el director de área respectivo. Las ausencias temporales de los directores serán suplidas por el subdirector al cual corresponda el asunto, salvo que sea único en la dirección o unidad respectiva, caso en el cual será suplido por el servidor público de jerarquía inmediata inferior que designe el

Director General. Las ausencias temporales de los Subdirectores y Jefes de Departamento serán suplidas por el jefe o Subjefe respectivo o, de no existir, por el funcionario que designe el Director General.

CAPITULO VIII.- De la Desconcentración Administrativa

ARTICULO 40.- Para la más eficaz atención y eficiente despacho de los asuntos de la competencia de la Secretaría, ésta podrá contar con órganos desconcentrados que le estarán jerárquicamente subordinados y a quienes se otorgarán las facultades específicas para resolver sobre determinada materia, o para la prestación de servicios, de conformidad con el instrumento jurídico que lo creé, el cual deberá ser publicado en el Diario Oficial de la Federación.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Se abroga el Reglamento Interior de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de marzo de 1989 y se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente Reglamento.

TERCERO.- En aquellos casos en que algún ordenamiento haga referencia a las unidades administrativas cuya denominación haya sido cambiada o haya sufrido alguna fusión o modificación en los términos del presente Reglamento, la competencia específica se entenderá a favor de la unidad administrativa con la denominación establecida en dicho Reglamento o de la que conforme al mismo asuma la función correspondiente.

CUARTO.- Los asuntos pendientes a la entrada en vigor de este Reglamento, que conforme al mismo deban pasar de una unidad administrativa a otra, continuarán su trámite y serán resueltos por la Unidad a la que se le haya atribuido la competencia conforme a este Reglamento.

QUINTO.- Los derechos de los trabajadores de la Secretaría serán respetados conforme a la legislación vigente.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintinueve días del mes de marzo de mil novecientos noventa y tres.- Carlos Salinas de Gortari.- Rúbrica.- El Secretario de Comercio y Fomento Industrial, Jaime Serra Puche.- Rúbrica

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

REGLAMENTO para el Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

CARLOS SALINAS DE GORTARI, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con fundamento en los artículos 1º, 110 al 159, 171 al 175, 182 al 194 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1º fracciones V, VI, VII; 3º, 5º, 8º, 9º, 16, 41, 48, 51, 134, 152, 153, 164, 166, 590 y demás relativos de la Ley de Vías Generales de Comunicación; 1º, 3º, 4º, 5º, 13, 14, 17 Y 20, 119 y 181 de la Ley General de Salud; 37, 38 y 39 de la Ley de Planeación; 1º, 2º, 4º, 6º, 37, 40, 41, 60, 61, 62, 63 y 64 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos; 1º, 2º, 3º, 4º, 29 y 30 de la Ley Reglamentaria del artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear y 27, 29, 32, 33, 34, 36 y 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, he tenido a bien emitir el siguiente

REGLAMENTO PARA EL TRANSPORTE TERRESTRE DE MATERIALES Y RESIDUOS PELIGROSOS

TITULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1º.- El presente ordenamiento tiene por objeto regular el transporte terrestre de materiales y residuos peligrosos.

No es materia de este Reglamento, el transporte terrestre de materiales peligrosos realizado por las fuerzas armadas mexicanas, el cual se regula por las disposiciones normativas aplicables.

ARTICULO 2º.- Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

AUTOTRANSPORTISTA Persona física o moral debidamente autorizada por la Secretaría para prestar servicio público o privado de autotransporte de carga.

CONSTRUCTOR O

RECONSTRUCTOR DE

UNIDADES.

Persona física o moral que diseña, construye, reconstruye o repara unidades destinadas para el transporte de materiales y residuos peligrosos.

DESTINATARIO.

Persona física o moral receptora de materiales y residuos peligrosos.

EMPRESA

Empresa u organismo autorizados por el Gobierno Federal para operar el transporte por tren y prestar servicios auxiliares.

FERROVIARIA

Persona física o moral que a nombre propio o de un tercero, contrata el servicio de transporte de materiales o residuos peligrosos.

EXPEDIDOR

Todo recipiente destinado a contener un producto y que entra en contacto directo con el mismo, conservando su integridad física, química y sanitaria.

ENVASE INTERIOR

Todo recipiente destinado a contener un producto y que entra en contacto directo con el mismo, conservando su integridad física, química y sanitaria.

ENVASE EXTERIOR

Se entiende aquél que contiene al envase primario y que le sirve de protección.

MATERIAL PELIGROSO

Aquellas substancias peligrosas, sus remanentes, sus envases, embalajes y demás componentes que conformen la carga que será transportada por las unidades.

NORMAS

Normas oficiales mexicanas que expedien las dependencias competentes, sujetándose a lo dispuesto en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

PURGAR

Acción de evacuar o eliminar un fluido de cualquier depósito utilizado para el transporte de materiales y residuos peligrosos.

RESIDUO PELIGROSO

Todos aquellos residuos, en cualquier estado físico, que por sus características corrosivas, tóxicas, venenosas, reactivas, explosivas, inflamables, biológicas, infecciosas o irritantes, representan un peligro para el equilibrio ecológico o el ambiente.

SECRETARIA

Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

SUBSTANCIA
PELIGROSA

Todo aquel elemento, compuesto, material o mezcla de ellos que independientemente de su estado físico, represente un riesgo potencial para la salud, el ambiente, la seguridad de los usuarios y la propiedad de terceros, también se consideran bajo esta definición los agentes biológicos causantes de enfermedades.

REMANENTE

Substancias, materiales o residuos peligrosos que persisten en los contenedores, envases o embalajes después de su vaciado o desembalaje.

TRANSPORTISTA

Autotransportista y empresa ferroviaria.

Y TRENA

Una máquina o más de una máquina que transitan por el ferrocarril, con o sin carros acoplados, exhibiendo indicadores.

UNIDAD

Vehículo para el transporte de materiales y residuos peligrosos, compuesto por unidades motrices y de arrastre.

UNIDAD DE ARRASTRE

Vehículo para el transporte de materiales y residuos peligrosos, no dotado de medios de propulsión y destinado a ser jalado por un vehículo de motor.

VENTEAR

Acción de liberar los gases y vapores acumulados en un recipiente, tanque o contenedor cerrado.

Los términos que no estén contenidos en el presente artículo y que la Secretaría de Desarrollo Social, la Secretaría, o las dependencias correspondientes apliquen, se entenderán definidos en los términos que señalen las leyes, reglamentos, normas oficiales mexicanas y, en su caso, las definiciones derivadas de instrumentos internacionales ratificados por el Gobierno Mexicano.

ARTICULO 3º.- Sin perjuicio de la competencia de otras dependencias del Ejecutivo Federal, corresponde a la Secretaría la aplicación de este Reglamento en vías generales de comunicación terrestres y sus servicios auxiliares y conexos.

ARTICULO 4º.- La Secretaría podrá celebrar acuerdos para la aplicación de este Reglamento, con los gobiernos de las entidades federativas y con los municipios en los términos de la Ley de Planeación.

ARTICULO 5º.- Para transportar materiales y residuos peligrosos por las vías generales de comunicación terrestre, es necesario que la Secretaría así lo establezca en el permiso otorgado a los transportistas, sin perjuicio de las autorizaciones que otorguen otras dependencias del Ejecutivo Federal, de conformidad con las disposiciones legales aplicables. Las condiciones de operación se sujetarán a las disposiciones establecidas en este Reglamento.

ARTICULO 6º.- Queda prohibido transportar en unidades que hayan sido autorizadas para transportar materiales y residuos peligrosos:

- I.- Personas o animales;
- II.- Productos alimenticios de consumo humano o animal, o artículos de uso personal; y
- III.- Residuos sólidos municipales.

Cuando por razones económicas el transportista tenga necesidad de transportar otro tipo de bienes en estas unidades, diferentes a los materiales o residuos peligrosos, se ajustará a la norma que al efecto se expida.

CAPITULO I

CLASIFICACION DE LAS SUBSTANCIAS PELIGROSAS

ARTICULO 7º.- Considerando sus características, las substancias peligrosas se clasifican en:

CLASE	DENOMINACION
1	Explosivos.
2	Gases comprimidos, refrigerados, licuados o disueltos a presión.
3	Líquidos inflamables.
4	Sólidos inflamables.
5	Oxidantes y peróxidos orgánicos.

CLASE	DENOMINACION
6	Tóxicos agudos (venenos) y agentes infecciosos.
7	Radiactivos.
8	Corrosivos.
9	Varios.

ARTICULO 8º.- Los explosivos o Clase 1 comprende:

- I. SUBSTANCIAS EXPLOSIVAS: Son substancias o mezcla de substancias sólidas o líquidas que de manera espontánea o por reacción química, pueden desprender gases a una temperatura, presión y velocidad tales que causen daños en los alrededores.
- II. SUBSTANCIAS PIROTECNICAS: Son substancias o mezcla de substancias destinadas a producir un efecto calorífico, luminoso, sonoro, gaseoso o fumígeno o una combinación de los mismos, como consecuencia de reacciones químicas exotérmicas autosostenidas no detonantes.
- III. OBJETOS EXPLOSIVOS: Son objetos que contienen una o varias substancias explosivas.

Dependiendo el tipo de riesgo la clase 1 comprende 6 divisiones que son:

DIVISION	DESCRIPCION DE LAS SUBSTANCIAS
1.1	Substancias y objetos que representan un riesgo de explosión de la totalidad de la masa, es decir que la explosión se extiende de manera prácticamente instantánea a casi toda la carga.
1.2	Substancias y objetos que representan un riesgo de proyección pero no un riesgo de explosión de la totalidad de la masa.
1.3	Substancias y objetos que representan un riesgo de incendio y de proyección o ambos, pero no riesgo de explosión de la totalidad de la masa. Se incluyen en esta división las substancias y objetos siguientes:
1.4	a) Aquellos cuya combustión da lugar a una radiación térmica considerable.
1.5	b) Aquellos que arden sucesivamente con pequeños efectos de onda expansiva, de proyección, o ambos.
1.6	Objetos extremadamente insensibles que no presentan un riesgo de explosión a toda la masa, que contienen sólo substancias extremadamente insensibles a la detonación y muestran una probabilidad muy escasa de iniciación y propagación accidental.

ARTICULO 9º.- La Clase 2 que comprende gases comprimidos, refrigerados, licuados o disueltos a presión, son substancias que:

- I.- A 50 °C tienen una presión de vapor mayor de 300 kPa.
- II.- Son completamente gaseosas a 20 °C a una presión normal de 101.3 kPa.

Para las condiciones de transporte las substancias de Clase 2 se clasifican de acuerdo a su estado físico como:

- Gas comprimido, aquél que bajo presión es totalmente gaseoso a 20 °C.
- Gas licuado, el que es parcialmente líquido a 20 °C.

SUBSTANCIAS

- Gas licuado refrigerado, el que es parcialmente líquido a causa de su baja temperatura.
 - Gas en solución, aquél que está comprimido y disuelto en un solvente.
- Atendiendo al tipo de riesgo la Clase 2 se divide en:

DIVISION	DESCRIPCION DE LAS SUBSTANCIAS
2.1	Gases inflamables: Substancias que a 20 °C y una presión normal de 101.3 kPa.: Arden cuando se encuentran en una mezcla de 13% o menos por volumen de aire o tienen un rango de inflamabilidad con aire de cuando menos 12% sin importar el límite inferior de inflamabilidad.
2.2	Gases no inflamables, no tóxicos: Gases que son transportados a una presión no menor de 280 kPa. a 20 °C, o como líquido refrigerados y que: <ul style="list-style-type: none"> a) Son asfixiantes. Gases que diluyen o reemplazan al oxígeno presente normalmente en la atmósfera; o b) Son oxidantes. Gases que pueden, generalmente por ceder oxígeno, causar o contribuir, más que el aire, a la combustión de otro material. c) No caben en los anteriores.
2.3	Gases tóxicos.
	Gases que: <ul style="list-style-type: none"> a) Se conoce que son tóxicos o corrosivos para los seres humanos por lo que constituyen un riesgo para la salud; o b) Se supone que son tóxicos o corrosivos para los seres humanos porque tienen un CL igual o menor que 5000 Mol/M³ (ppm).

Nota: Los gases que cumplen los criterios anteriores debido a su

corrosividad, deben clasificarse como tóxicos con un riesgo secundario corrosivo.

ARTICULO 10.- Clase 3 o líquidos inflamables. Son mezclas o líquidos que contienen substancias sólidas en solución o suspensión, que despiden vapores inflamables a una temperatura no superior a 60.5 °C en los ensayos en copa cerrada o no superiores a 65.6 °C en copa abierta. Las substancias de esta clase son:

Líquidos que presentan un punto de ebullición inicial igual o menor de 35°C.

Líquidos que presentan un punto de inflamación (en copa cerrada) menor de 23°C y un punto inicial de ebullición mayor de 35°C.

Líquidos que presentan un punto de inflamación (en copa cerrada) mayor o igual 23°C, menor o igual de 60.5°C y un punto inicial de ebullición mayor a 35 °C.

ARTICULO 11.- Clase 4, sólidos inflamables, son substancias que presentan riesgo de combustión espontánea, así como aquellos que en contacto con el agua desprenden gases inflamables.

Atendiendo al tipo de riesgo se dividen en:

DIVISION	DESCRIPCION DE LAS SUBSTANCIAS
4.1	Sólidos inflamables. Substancias sólidas que no están comprendidas entre las clasificadas como explosivas pero que, en virtud de las condiciones que se dan durante el transporte, se inflaman con facilidad o pueden provocar o activar incendios por fricción.
4.2	Substancias que presentan un riesgo de combustión espontánea. Substancias que pueden calentarse espontáneamente en las condiciones normales de transporte o al entrar en contacto con el aire y que entonces puedan inflamarse.
4.3	Substancias que en contacto con el agua desprenden gases inflamables. Substancias que por reacción con el agua pueden hacerse espontáneamente inflamables o desprender gases inflamables en cantidades peligrosas.

ARTICULO 12.- Clase 5, oxidantes y peróxidos orgánicos, son substancias que se definen y dividen tomando en consideración su riesgo en:

DIVISION	DESCRIPCION DE LAS SUBSTANCIAS
5.1	Substancias oxidantes.
	Substancias que sin ser necesariamente combustibles, pueden, generalmente liberando oxígeno, causar o facilitar la combustión de otras.
5.2	Peróxidos orgánicos:
	Substancias orgánicas que contienen la estructura bivalente -O-O- y pueden considerarse derivados del peróxido de hidrógeno, en el que uno de los átomos de hidrógeno, o ambos, han sido sustituidos por radicales orgánicos. Los peróxidos son substancias térmicamente inestables que pueden sufrir una descomposición exotérmica autoacelerada. Además, pueden tener una o varias de las propiedades siguientes:
a)	Ser susceptibles de una descomposición explosiva;
b)	Arder rápidamente;
c)	Ser sensibles a los impactos o a la fricción;
d)	Reaccionar peligrosamente al entrar en contacto con otras substancias;
e)	Causar daños a la vista.

ARTICULO 13.- Clase 6, tóxicos agudos (venenos) y agentes infecciosos, son substancias que se definen y dividen, tomando en consideración su riesgo en:

DIVISION	DESCRIPCION DE LAS SUBSTANCIAS
6.1	Tóxicos agudos (venenos): Son aquellas substancias que pueden causar la muerte, lesiones graves o ser nocivas para la salud humana si se ingieren, inhalan o entran en contacto con la piel. Los gases tóxicos (venenos) comprimidos pueden incluirse en la clase "Gases".
6.2	Agentes infecciosos: Son las que contienen microorganismos viables incluyendo bacterias, virus, parásitos, hongos, o una combinación híbrida o mutante; que son conocidos o se cree que pueden provocar enfermedades en el hombre o los animales.

ARTICULO 14.- Clase 7 radiactivos, para los efectos de transporte, son todos los materiales cuya actividad específica es superior a 70 kBq/kg (2 nCi/g).

ARTICULO 15.- Clase 8 corrosivos, son substancias líquidas o sólidas que por su acción química causan lesiones graves a los tejidos vivos con los que entra en contacto o que si se produce un escape pueden causar daños e incluso destrucción de otras mercancías o de las unidades en las que son transportadas.

ARTICULO 16.- Clase 9, varios, son aquellas substancias que durante el transporte presentan un riesgo distinto de los correspondientes a las demás clases y que también requieren un manejo especial para su transporte, por representar un riesgo potencial para la salud, el ambiente, la seguridad a los usuarios y la propiedad a terceros.

En la norma respectiva se contendrán las listas de dichas substancias.

ARTICULO 17.- La identificación de las substancias peligrosas se deberá ajustar a la norma que contenga las listas de las substancias y residuos peligrosos más usualmente transportadas de acuerdo a su clase, división de riesgo, riesgo secundario, el número asignado por la Organización de las Naciones Unidas, así como las disposiciones especiales a que deberá sujetarse el traslado y el método de envase y embalaje.

TITULO SEGUNDO

DEL ENVASE Y EMBALAJE

CAPITULO I

CARACTERISTICAS

ARTICULO 18.- Las disposiciones contenidas en el presente Capítulo, son aplicables a los envases y embalajes nuevos y reutilizables, empleados para el transporte de substancias o residuos, a excepción de:

transportista.

ARTICULO 18.- Envases y embalajes que contengan substancias de la Clase 7, radiactivos, o sus residuos, los cuales se sujetarán a las normas que expida la Secretaría de Energía, Minas e Industria Paraestatal por conducto de la Comisión Nacional de Seguridad Nuclear y Salvaguardias;

II. Envases y embalajes que se usen para el transporte de gases comprimidos, refrigerados, licuados o disueltos a presión, Clase 2, los cuales se regirán por la norma respectiva; y

III. Envases y embalajes cuya masa neta exceda de 400 kg. o cuya capacidad exceda de 450 litros, los cuales se deberán apegar a las normas correspondientes para recipientes intermedios a granel.

ARTICULO 19.- El envase y embalaje de substancias y residuos peligrosos deberá cumplir con la clasificación, tipos y disposiciones de las normas correspondientes.

ARTICULO 20.- Los envases y embalajes que contengan substancias peligrosas de todas las clases o sus remanentes, excepto las clases 1, 2 y las divisiones 5.2 y 6.2, se clasifican en los siguientes grupos:

Grupo I.- Para substancias muy peligrosas.

Grupo II.- Para substancias medianamente peligrosas.

Grupo III.- Para substancias poco peligrosas.

La asignación de las substancias peligrosas a cada uno de los grupos señalados, se indicará en la norma respectiva.

ARTICULO 21.- El envase y embalaje, antes de ser llenado y entregado para su transporte, deberá ser inspeccionado por el expedidor de la substancia o residuo peligroso para cerciorarse de que no presenta corrosión, presencia de materiales extraños u otro tipo de deterioro.

ARTICULO 22.- Los envases y embalajes deberán estar cerrados para que una vez preparados para su expedición, no sufran en condiciones normales de transporte, algún escape debido a cambios de temperatura, humedad o presión.

ARTICULO 23.- Queda prohibido adicionar al exterior de los envases y embalajes, alguna substancia incompatible con la que se encuentre contenida en el interior de éste y que sea susceptible de crear o aumentar un riesgo.

ARTICULO 24.- Las partes de los envases y embalajes que estén en contacto directo con la substancia o residuo peligroso no deberán ser afectadas por ninguna acción química o de otra naturaleza.

ARTICULO 25.- Los envases y embalajes interiores deberán estar colocados en un envase y embalaje exterior, a fin de que en condiciones normales de transporte, no puedan romperse, perforarse ni dejar escapar su contenido al envase o embalaje exterior.

ARTICULO 26.- Los envases y embalajes interiores que contengan substancias o residuos peligrosos diferentes que puedan reaccionar entre sí, no deberán colocarse en el mismo envase y embalaje exterior.

ARTICULO 27.- Las substancias y residuos peligrosos sólo deberán contenerse en envases y embalajes que tengan la resistencia suficiente para soportar la presión interna que pudiera desarrollarse en condiciones normales de transporte y circunstancias especiales, de acuerdo a la norma que al efecto se expida.

ARTICULO 28.- Todo envase y embalaje vacío que haya contenido una substancia o residuo peligroso o sus remanentes debe ser considerado también como peligroso.

ARTICULO 29.- Las especificaciones y características de construcción y reconstrucción, así como los métodos de prueba, de los envases y embalajes, se establecerán en las normas correspondientes. Todo envase y embalaje que presente indicios de haber sufrido cambio en su estructura, en comparación con lo especificado en las normas respectivas, no deberá utilizarse o en su caso, deberá ser reacondicionado, de forma que pueda superar las pruebas aplicables al envase y embalaje de que se trate.

ARTICULO 30.- Las especificaciones adicionales para los envases y embalajes destinados al transporte de la Clase 1, explosivos, y las divisiones 5.2, peróxidos orgánicos, y 6.2 agentes infecciosos, se establecerá de acuerdo a la norma respectiva y a la clasificación a que se refiere el artículo 20.

CAPITULO II

DEL ETIQUETADO Y MARCADO DEL ENVASE Y EMBALAJE

ARTICULO 31.- Con objeto de identificar a distancia las substancias o residuos peligrosos y reconocer su riesgo, así como la designación oficial para su transporte, cada envase y embalaje deberá contar con la etiqueta o etiquetas correspondientes, cuyas características estarán señaladas en las normas respectivas.

ARTICULO 32.- Todo envase y embalaje destinado a transportar substancias o residuos peligrosos deberá llevar marcas indelebles, visibles y legibles que certifiquen que están fabricados conforme a las normas respectivas.

II. Bitácora de horas de servicio del conductor.

TITULO TERCERO

DE LAS CARACTERISTICAS, ESPECIFICACIONES Y EQUIPAMIENTO DE LOS VEHICULOS MOTRICES Y UNIDADES DE ARRASTRE A UTILIZAR.

CAPITULO I

DE LAS CARACTERISTICAS Y ESPECIFICACIONES

ARTICULO 33.- Toda unidad motriz que sea utilizada para el traslado de materiales y residuos peligrosos deberá cumplir con las especificaciones adicionales establecidas en las normas correspondientes.

ARTICULO 34.- Los autotanques, unidades de arrastre, recipientes intermedios para granel y contenedores cisterna, deberán construirse o reconstruirse de conformidad con las normas respectivas, las que establecerán los elementos estructurales, componentes y revestimientos que se deban utilizar, los que deberán ser compatibles con las substancias o residuos peligrosos a transportar, y con características tales que no alteren o modifiquen sus propiedades. Las unidades mencionadas deberán contar con aditamentos de emergencia y dispositivos de protección, a fin de ofrecer la máxima seguridad, de conformidad con la norma respectiva.

ARTICULO 35.- La construcción, reconstrucción y reparación de autotanques, unidades de arrastre, recipientes intermedios para granel y contenedores cisterna, deberán sujetarse al proceso de certificación y verificación de conformidad con las normas.

ARTICULO 36.- El constructor deberá conservar por el tiempo que determine la Secretaría, y en su caso, proporcionar a ésta o a la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, el informe relativo a las pruebas a que hayan sido sometidos los autotanques, carros tanque, recipientes intermedios para granel y contenedores cisterna, en el que se indiquen los resultados obtenidos, así como los materiales y residuos peligrosos para cuyo transporte ha sido aprobada la unidad.

CAPITULO II

DE LA IDENTIFICACION DE LAS UNIDADES

ARTICULO 37.- Para su identificación, los camiones, las unidades de arrastre, contenedores cisterna y recipientes intermedios para granel destinados al transporte de materiales y residuos peligrosos, tendrán una placa de metal inoxidable permanentemente fija en un lugar de fácil acceso para la inspección, y en el formato que determinen las normas correspondientes.

ARTICULO 38.- Los camiones, las unidades de arrastre, contenedores cisterna y recipientes intermedios para granel deberán tener cuatro carteles que identifiquen el material y residuo peligroso que se transporta, de acuerdo a lo establecido por las normas que para el efecto se expidan.

ARTICULO 39.- Las unidades de arrastre que transporten o contengan rémanentes de substancias o residuos peligrosos, deberán portar los carteles correspondientes y ser manejadas con los mismos requisitos de seguridad establecidos para las unidades cargadas. Cuando se trasladen rémanentes de dos o más substancias o residuos peligrosos, en el cartel sólo se citarán a dos de los que tengan mayor grado de peligrosidad en relación a los otros y el símbolo utilizado en el cartel deberá ser el de mayor peligrosidad, seguido por el riesgo secundario.

ARTICULO 40.- Las claves para identificar el tipo de recipiente intermedio para granel, así como los materiales del mismo se especificarán en la norma respectiva.

TITULO CUARTO

DE LAS CONDICIONES DE SEGURIDAD

CAPITULO I

DE LA INSPECCION DE LAS UNIDADES

ARTICULO 41.- Las unidades que transportan materiales y residuos peligrosos, deberán someterse a inspecciones periódicas técnicas y de operación que realice la Secretaría o unidades de verificación, aprobadas por ésta, para constatar que cumplan con las especificaciones y disposiciones de seguridad establecidas en el presente Reglamento, sin menoscabo de las atribuciones de otras dependencias.

ARTICULO 42.- Durante las inspecciones técnicas se verificarán las condiciones en que se encuentran los materiales de fabricación, elementos estructurales, componentes y accesorios, verificándose que brinden la seguridad adecuada. Estas inspecciones deberán realizarse en los períodos establecidos que para el efecto fije la Secretaría y serán independientes a las que corresponda realizar a las demás dependencias competentes.

ARTICULO 43.- Durante las inspecciones en operación se supervisarán las condiciones mecánicas y de mantenimiento de las unidades, las cuales se realizarán cuando la Secretaría lo considere pertinente de conformidad con la norma que se expida.

Cuando no se pueda llevar a cabo la inspección, por las características propias del material o residuo, en otro lugar que no sea su origen, la empresa transportista llevará la unidad a su destino final, en donde podrá descargar y se procederá a la inspección correspondiente.

ARTICULO 44.- En caso del autotransporte, el costo de ambas inspecciones deberá ser cubierto por el transportista.

Cuando el equipo de arrastre ferroviario sea proporcionado por el usuario, se deberá presentar el dictamen de verificación, expedido por las unidades de verificación de las empresas aprobadas por la Secretaría, en el que se avalen las condiciones físicas y mecánicas de operación del equipo, cuya existencia comprobará la empresa ferroviaria.

ARTICULO 45.- Los transportistas están obligados a proporcionar y a llevar un control del mantenimiento preventivo y correctivo a sus unidades; así como un registro de los materiales y residuos peligrosos transportados.

La Secretaría podrá requerir los mencionados controles y registros, a fin de verificarlos en cualquier momento.

CAPITULO II

DEL ACONDICIONAMIENTO DE LA CARGA

ARTICULO 46.- Las unidades que transporten materiales y residuos peligrosos deberán estar en óptimas condiciones de operación, físicas y mecánicas, verificando el transportista que la unidad reúna tales condiciones antes de proceder a cargar los materiales y residuos peligrosos.

ARTICULO 47.- Para que el transporte del material ó residuo peligroso sea seguro, éste deberá ser cargado, distribuido y sujeto en las unidades de autotransporte y arrastre ferroviario de acuerdo a las normas expedidas por la Secretaría, de tal manera que no se ocasione ningún daño por efectos de la vibración originada durante su tránsito, debiendo, además, proteger la carga de las condiciones ambientales o de cualquier otra fuente que genere una reacción del mismo.

Los embarques que no estén debidamente acondicionados para su transportación o que no sean cargados conforme a lo previsto en las normas correspondientes, no deberán ser aceptados por los transportistas para su traslado.

Para el almacenamiento y la transportación de materiales y residuos peligrosos en sus distintos grupos de riesgo, se considerará la compatibilidad que tengan, de conformidad con las normas correspondientes.

ARTICULO 48.- Las condiciones para el transporte de los materiales peligrosos en cantidades limitadas se establecerán en la norma correspondiente en función de la clase y división a la que pertenezcan y de la cantidad a transportar.

ARTICULO 49.- Las unidades cargadas con materiales y residuos peligrosos de diversas clases, deberán llevar la información de emergencia en transportación de cada uno de los materiales, los que deberán indicar las acciones a seguir para cada uno de ellos, así como el registro de su ubicación en la unidad, el cual deberá ser señalado en la propia hoja de embarque. En el caso de transporte de materiales y residuos peligrosos en cantidades limitadas se estará a lo dispuesto en el artículo que precede.

CAPITULO III

DE LA DOCUMENTACION

ARTICULO 50.- Para el transporte de materiales y residuos peligrosos, el transportista y el expedidor de la carga, deberán tener las autorizaciones correspondientes que en el ámbito de su competencia emitan la Secretaría y demás dependencias del Ejecutivo Federal, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

ARTICULO 51.- El fabricante de substancias o generador de residuos peligrosos deberá proporcionar la descripción e información complementaria del producto que se transporte la que estará a disposición del transportista y las dependencias competentes que la requieran.

ARTICULO 52.- En el traslado de materiales y residuos peligrosos será obligatorio que en la unidad de transporte se cuente con los siguientes documentos:

I. Documentos de embarque del material o residuo peligroso;

II. "Información de emergencia en transportación", que indique las acciones a seguir en caso de suscitarse un accidente, de acuerdo al material o residuo peligroso de que se trate, la cual deberá apegarse a la norma que expida la Secretaría y colocarse en un lugar visible de la cabina de la unidad, de preferencia en una carpeta-portafolios que contenga los demás documentos;

III. Documento que avale la inspección técnica de la unidad;

IV. Manifiesto de entrega, transporte y recepción, para el caso de transporte de residuos peligrosos, expedido por la Secretaría de Desarrollo Social;

V. Autorización respectiva, para el caso de importación y exportación de materiales peligrosos;

VI. Manifiesto para casos de Derrames de Residuos Peligrosos por Accidente;

Cuando por cualquier evento se produzcan derrames, infiltraciones, descargas o vertidos de substancias peligrosas, se deberá dar aviso de inmediato de los hechos a la Secretaría de Desarrollo Social, y presentar a más tardar 78 horas después el manifiesto a que se refiere esta fracción; y

VII. Los demás que se establezcan en las normas.

Será obligatorio además de lo anterior, que en la unidad de autotransporte se cuente con los siguientes documentos:

I. Licencia federal de conducir específica para el transporte de materiales peligrosos;

- II. Bitácora de horas de servicio del conductor;
- III. Bitácora del operador relativa a la inspección ocular diaria de la unidad;
- IV. Póliza de seguro individual o conjunto del autotransportista y del expedidor del material o residuo peligroso; y
- V. Documento que acredite la limpieza y control de remanentes de la unidad, cuando ésta se realice. La limpieza sólo será obligatoria por razones de incompatibilidad de los productos a transportar.

ARTICULO 53.- Cuando se transporte un embarque de materiales o residuos peligrosos de una sola clase en trenes unitarios, directamente de un punto a otro, la "Información de emergencia en transportación" debe acompañarse de la relación completa de las iniciales y números de las unidades que remolcan.

CAPITULO IV

DEL SISTEMA NACIONAL DE EMERGENCIA EN TRANSPORTACION DE MATERIALES Y RESIDUOS PELIGROSOS

ARTICULO 54.- La Secretaría en coordinación con la Secretaría de Gobernación, y demás dependencias competentes, autoridades estatales y municipales, así como fabricantes e industriales que produzcan, generen y utilicen substancias o residuos peligrosos y los transportistas de los mismos, establecerán el Sistema Nacional de Emergencia en transportación de materiales y residuos peligrosos.

ARTICULO 55.- El Sistema Nacional de Emergencia tiene por objeto proporcionar información técnica y específica sobre las medidas y acciones que deben adoptarse en caso de algún accidente o incidente durante el transporte de materiales y residuos peligrosos. El Sistema funcionará las 24 horas del día.

ARTICULO 56.- Cuando el Sistema reciba información de alguna emergencia en el transporte de materiales y residuos peligrosos, se alertará de inmediato a la Policía Federal de Caminos y Puertos, al Gobierno de la entidad federativa y las autoridades municipales donde aquélla suceda y en su caso a la Secretaría de Gobernación a fin de poner en marcha los operativos de protección civil existentes para la salvaguardia de la población, sus bienes y entorno.

ARTICULO 57.- En caso de accidente, tales como fugas, derrames, incendios u otros, el operador de la unidad de autotransporte o tripulación ferroviaria deberán aplicar las medidas de seguridad detalladas en la "Información de emergencia en transportación", cuyo diseño y contenido deberá apegarse a la norma que al efecto expida la Secretaría.

TITULO QUINTO

DEL TRANSITO EN VIAS DE

JURISDICCION FEDERAL

CAPITULO I

DEL AUTOTRANSPORTE

ARTICULO 58.- Ninguna unidad que traslade materiales o residuos peligrosos deberá transportar personas no relacionadas con las operaciones de la unidad.

ARTICULO 59.- No deberá abrirse ningún envase y embalaje, recipiente intermedio para granel, contenedor, contenedor cisterna, autotanque o unidad de arrastre entre los puntos de origen y destino excepto en casos en que se presume un riesgo, para lo cual se deberá actuar de acuerdo a lo previsto en la "Información de emergencia en transportación".

ARTICULO 60.- Los operadores de vehículos se abstendrán de realizar paradas no justificadas, que no estén contempladas en la operación del servicio, así como circular por áreas centrales de ciudades y poblados. Al efecto, utilizarán los libramientos periféricos cuando éstos existan.

ARTICULO 61.- Las unidades que transporten materiales o residuos peligrosos, a excepción de las substancias de la Clase 7 (radiactivos), no podrán circular en convoy.

ARTICULO 62.- Se prohíbe purgar al piso o descargar en el camino, calles o en instalaciones diseñadas para tal efecto; así como ventilar innecesariamente cualquier tipo de material o residuo peligroso,

ARTICULO 63.- En caso de ocurrir un congestionamiento vehicular o se interrumpa la circulación, conductor de la unidad deberá solicitar al personal responsable de la vigilancia vial, prioridad para continuar su viaje, mostrándole la documentación que ampara el riesgo sobre el producto que se transporta, a fin de que el mismo adopte las precauciones del caso.

ARTICULO 64.- En caso de descompostura mayor de la unidad motriz, el operador y la empresa transportista deberán sustituirla a la brevedad por otra que cuente con los requisitos físicos y mecánicos de operación.

Cuando por descompostura de la unidad de arrastre sea necesario el transvase o transbordo del material o residuo peligroso, éste se llevará a cabo, de acuerdo con lo que indique el fabricante de la substancia peligrosa, o generador de residuos peligrosos, quien deberá cuidar que la maniobra se realice bajo estrictas condiciones de seguridad con personal capacitado y debidamente equipado, de conformidad con las características y peligrosidad del material o residuo de que se trate.

ARTICULO 65.- Para que una unidad que transporta materiales o residuos peligrosos pueda estacionarse en la vía pública, el conductor además de cumplir con las disposiciones de tránsito vigentes, deberá asegurarse que la carga esté debidamente protegida de conformidad con las indicaciones del

expidor, a fin de evitar que personas ajenas a la transportación manipulen indebidamente el equipo o la carga de tal forma que pudieran propiciar accidentes.

ARTICULO 66.- Las unidades que transporten materiales o residuos peligrosos, por ningún motivo podrán estacionarse cerca de fuego abierto, o de incendio.

ARTICULO 67.- Si durante el transporte del material o residuo peligroso se presentan condiciones meteorológicas adversas, que impidan la visibilidad a una distancia aproximada de 50 metros, tales como tormenta eléctrica, lluvias intensas, niebla cerrada y presencia de vientos fuertes, el conductor del vehículo deberá estacionarlo, absteniéndose de hacerlo en pendientes, declives, curvas, puentes, cruceros, túneles, cruces de ferrocarril, cerca de instalaciones eléctricas de alta tensión u otro lugar que presente peligro para la carga.

ARTICULO 68.- Cuando por cualquier circunstancia se requiera estacionamiento nocturno en carretera se deben colocar triángulos de seguridad tanto en la parte delantera, como trasera, a la distancia que permita a los otros usuarios del camino tomar las precauciones necesarias.

CAPITULO II. DEL FERROCARRIL

ARTICULO 69.- La empresa ferroviaria por cuestiones de seguridad deberá establecer rutas troncales para el tránsito de trenes que transporten materiales y residuos peligrosos, las cuales deberán estar adecuadas a los requerimientos de capacidad de peso bruto de las unidades que se desplacen sobre ellas, de acuerdo a la normatividad vigente.

ARTICULO 70.- No se deberá transportar por ferrocarril nitroglicerina o fulminantes, con excepción de fulminantes de mercurio en cápsulas, explosivos cebados y dinamita exudada; tampoco se permitirá el transporte de substancias explosivas de una reactividad tal que puedan reaccionar espontáneamente.

ARTICULO 71.- No se deberá exceder el peso máximo permitido por el riel, siendo necesario que las unidades sean pesadas desde su origen, de ser posible en báscula particular certificada y autorizada por autoridad competente.

ARTICULO 72.- La unidad que presente algún desperfecto que le imposibilite continuar su movimiento con seguridad, deberá ser cortada del servicio y estacionada en el ladero más próximo, con personal que se encargue de su cuidado, procediendo de acuerdo a la normatividad establecida.

ARTICULO 73.- Cuando una unidad sea cortada del servicio por algún defecto y se requiera transvasar o transbordar el material peligroso transportado, deberán observarse las medidas necesarias para garantizar la seguridad de la operación.

ARTICULO 74.- Los trenes que transporten materiales o residuos peligrosos, deberán llevar a bordo y en forma permanente un supervisor de la empresa ferroviaria que verifique el cumplimiento de la reglamentación aplicable.

ARTICULO 75.- Los trenes que transporten materiales o residuos peligrosos permanecerán el menor tiempo posible en estaciones y no podrán ser desgregados de su formación durante su recorrido.

ARTICULO 76.- Queda prohibido adicionar al convoy carros con materiales o residuos peligrosos incompatibles a los transportados, por lo que deberá procederse de acuerdo a la normatividad emitida sobre el particular.

ARTICULO 77.- No se deberán transportar o remolcar unidades que transporten materiales o residuos peligrosos en trenes asignados para servicio de pasajeros, así como en los de servicio mixto.

ARTICULO 78.- Los trenes que transporten materiales o residuos peligrosos contarán con equipo de radiocomunicación operando y todos sus tripulantes deberán contar con equipo portátil de radiocomunicación.

ARTICULO 79.- No deberá abrirse ningún envase y embalaje, unidad de arrastre o carro tanque que transporte materiales o residuos peligrosos entre los puntos de origen y destino, excepto en casos en que se presume un riesgo, para lo cual se deberá actuar de acuerdo a lo previsto en la "Información de emergencia en transportación".

ARTICULO 80.- En condiciones meteorológicas adversas, tales como lluvias intensas, niebla cerrada y presencia de vientos muy fuertes, antes de iniciar la marcha de un tren que transporte materiales o residuos peligrosos, deberá asignarse un motor explorador que alerte sobre los posibles peligros que se puedan presentar en el recorrido.

ARTICULO 81.- Al acercarse a estaciones o terminales los trenes que transporten materiales o residuos peligrosos deberán observar

una velocidad de desplazamiento que no exceda los 25 km/hr dentro de los límites de patio.

ARTICULO 82.- Con objeto de evitar fallas en camino, en pendientes ascendentes mayores de 1.5% y curvaturas mayores de 10°, las velocidades deberán establecerse tomando en consideración las velocidades mínimas indicadas en los manuales de locomotoras.

ARTICULO 83.- La empresa ferroviaria deberá identificar mediante placas especiales, los puntos en los que se restrinja la velocidad para el tránsito de trenes que transporten materiales o residuos peligrosos al

ingresar o abandonar zonas de influencia de áreas metropolitanas, ciudades o pueblos que se localicen a lo largo de líneas troncales sobre las que transiten.

ARTICULO 84.- Los trenes unitarios que remolquen unidades cargadas con material o residuo peligroso deberán circular a una velocidad menor a 30 km/hr. al ingresar a un área metropolitana, ciudad o poblado.

ARTICULO 85.- Los trenes que transporten materiales o residuos peligrosos, deberán transitar con su sistema de frenos de aire, freno de mano y herrajes de freno en condiciones adecuadas de operación. En caso de que dichos trenes tengan que transitar en zonas topográficas que presenten fuertes pendientes y radios críticos de curvatura, deberán tener en óptimas condiciones de operación el sistema de freno dinámico.

ARTICULO 86.- Los trenes que transporten materiales o residuos peligrosos deberán utilizar los libramientos ferroviarios existentes para evitar el tránsito en zonas urbanas.

ARTICULO 87.- Sólo se transportarán materiales y residuos peligrosos en trenes de flete. En caso de explosivos comprendidos en la Clase 1, sólo se admitirán remesas que no excedan un total de 5000 kg, por tren.

ARTICULO 88.- Los trenes que transporten materiales y residuos peligrosos deberán contar con el equipo de protección y accesorios de seguridad necesarios para garantizar la seguridad en su tránsito sobre vías troncales, de acuerdo a lo establecido en la normatividad aplicable.

ARTICULO 89.- Las unidades cargadas en vías particulares que se reportan listas para su arrastre, deberán ser movidas a su destino a la brevedad posible, donde deberán ser remitidas de inmediato a la vía donde serán descargadas.

ARTICULO 90.- Deberán extremarse precauciones al hacer movimiento con carros que contengan materiales y residuos peligrosos, evitando manejos bruscos, especialmente volantes y enganches fuertes. En caso de estacionar las unidades, se hará en condiciones que garanticen su seguridad.

ARTICULO 91.- Los movimientos de acoplamiento de unidades deberán realizarse a una velocidad que no exceda de 5 km/hr.

ARTICULO 92.- Los carros tanque cargados con gases comprimidos, refrigerados, licuados o disueltos a presión, Clase 2, que sean cortados en tránsito para ser conectados a otra clase de equipo o bien para ser conectados directamente a carros tanque cargados con materiales similares, deberán ser manejados en cortes de no más de 2 carros.

ARTICULO 93.- El manejo de unidades que contengan materiales y residuos peligrosos, deberán realizarse para su estacionamiento, embarque o desembarque, fuera de áreas pobladas.

ARTICULO 94.- Los carros que porten carteles indicando la presencia de material o residuo peligroso, deberán colocarse en el tren de acuerdo a lo que establece la tabla de segregación para la colocación de carros contenida en las normas vigentes.

ARTICULO 95.- Cuando se requiera realizar movimientos en patio con unidades que contengan materiales o residuos peligrosos, deberán utilizarse dos unidades que sirvan de protección entre la locomotora y la unidad o unidades que contengan dichos materiales, debiendo manejarse con el sistema de frenos de aire acoplado.

ARTICULO 96.- Las unidades de arrastre vacías destinadas al transporte de materiales y residuos peligrosos no deberán estacionarse en vías de patio, una vez que hayan sido descargadas se remitirán de inmediato a sus propietarios y en caso de pertenecer a la misma empresa ferroviaria, se enviarán a sus instalaciones de mantenimiento.

ARTICULO 97.- Las maniobras y movimientos de unidades en espuelas particulares, deberán efectuarse preferentemente a la luz del día, cuando se tenga que recibir o entregar unidades de arrastre que contengan materiales o residuos peligrosos.

ARTICULO 98.- Al hacer movimiento en las vías particulares de industrias, se deberán revisar y asegurar que las unidades por mover estén completamente desconectadas de los dispositivos de carga y descarga que se encuentran fijos en las instalaciones de las mismas.

ARTICULO 99.- Antes de iniciar el movimiento de unidades en vías particulares, el personal de la empresa deberá verificar las diferentes medidas de seguridad que se tengan establecidas en la planta para el manejo de unidades conteniendo materiales o residuos peligrosos.

ARTICULO 100.- La empresa ferroviaria deberá verificar que las condiciones físicas de las vías particulares presten seguridad para la realización de maniobras y movimientos con unidades de arrastre que contengan materiales y residuos peligrosos.

ARTICULO 101.- Las unidades que sean entregadas en espuelas particulares, deberán ser aseguradas aplicando el freno de mano a cada una de ellas y cuando exista, deberá colocarse el descarrilador sobre la vía.

TITULO SEXTO

DE LOS RESIDUOS PELIGROSOS

CAPITULO I

DISPOSICIONES ESPECIALES PARA EL TRANSPORTE DE RESIDUOS PELIGROSOS

ARTICULO 102.- El transporte de residuos peligrosos deberá efectuarse conforme a la clase de substancia peligrosa de que se trate y que dio origen al residuo. Asimismo, para establecer el destino final del residuo peligroso, deberá sujetarse a las normas que se expidan.

expedidor, a fin de evitar que paseas a la transportación.

ARTICULO 103.- Las empresas de transporte terrestre que generen cualquier remanente peligroso por lavado o descontaminación de las unidades utilizadas para el transporte de alguna substancia peligrosa, deberán apegarse a las normas que expida la Secretaría de Desarrollo Social.

ARTICULO 104.- En la carta porte se establecerá claramente el destino final del residuo generado y se notificará a las autoridades correspondientes.

ARTICULO 105.- El propietario o generador del residuo peligroso quedará obligado a cerciorarse de que el sistema de transporte y las instalaciones del destinatario de la carga, estén autorizadas por la Secretaría de Desarrollo Social.

ARTICULO 106.- Para el traslado de residuos peligrosos la unidad a utilizar deberá cumplir con las especificaciones de construcción determinadas para el transporte de materiales, de acuerdo a la norma correspondiente.

ARTICULO 107.- Para la clasificación de los residuos peligrosos se estará a lo que establezca la norma.

ARTICULO 108.- Para transportar residuos peligrosos, éstos deberán ser compatibles entre sí, conforme a la norma correspondiente, llevándose las bitácoras de control de residuos.

TITULO SEPTIMO

DE LA RESPONSABILIDAD

CAPITULO I

DEL AUTOTRANSPORTE

Y DEL FERROCARRIL

ARTICULO 109.- Los transportistas, expedidores o generadores de los materiales ó residuos peligrosos, deberán contratar, un seguro que ampare los daños que puedan ocañonarse a terceros en sus bienes y personas, ambiente, vías generales de comunicación y cualquier otro daño que pudiera generarse por la carga en caso de accidente de conformidad con la normatividad respectiva.

ARTICULO 110.- El seguro deberá amparar el traslado de la carga desde el momento en que salga de las instalaciones del expedidor o generador hasta que se reciba en las instalaciones señaladas como destino final.

ARTICULO 111.- La cobertura mínima de los seguros para cada riesgo del material y residuo peligroso de que se trate, se determinarán conjuntamente por las autoridades involucradas, en función del tipo de material que se transporta, cantidad o volumen de la carga y alcance de los daños que pudieran provocar los materiales.

ARTICULO 112.- Los seguros a que se refieren los artículos anteriores no limitan la responsabilidad del transportista y del expedidor o generador del material o residuo peligroso.

ARTICULO 113.- La carga y descarga de materiales y residuos peligrosos quedará a cargo de los expedidores y destinatarios respectivamente, por lo que éstos deberán de tomar las medidas necesarias para evitar accidentes.

TITULO OCTAVO

DE LAS OBLIGACIONES ESPECIFICAS

CAPITULO I

DEL EXPEDIDOR Y DESTINATARIO DEL MATERIAL

Y RESIDUO PELIGROSO

ARTICULO 114.- Para el transporte de materiales y residuos peligrosos el expedidor tendrá como obligaciones:

I. Cerciorarse que los envases y embalajes que contengan las materias o residuos peligrosos cumplan con las especificaciones de fabricación estipuladas en las normas correspondientes;

II. Identificar los materiales y residuos con las etiquetas y carteles correspondientes en los envases, embalajes y unidades de transporte de acuerdo a las normas respectivas;

III. Proporcionar la "Información de emergencia en transportación", del material o residuo transportado conforme a lo que estipula este Reglamento, la cual deberá apegarse a la norma que expida la Secretaría;

IV. Indicar al transportista sobre el equipo de seguridad necesario con que debe contar en caso de accidente, de acuerdo al material o residuo peligroso de que se trate;

V. Proporcionar al transportista los carteles que deberá instalar en las unidades, de acuerdo al tipo de material o residuo peligroso de que se trate;

VI. No efectuar el envío de materiales o residuos peligrosos en unidades que no cumplan con las especificaciones indicadas en el presente Reglamento o en las normas correspondientes;

VII. Contar con las autorizaciones necesarias y la documentación complementaria requerida para evitar que se retrase el traslado de la carga;

VIII. Proporcionar al destinatario todos los datos relativos al embarque de materiales y residuos peligrosos, con objeto de que éste pueda, en cualquier momento, realizar el seguimiento de los materiales o residuos transportados, indicándole además fecha y hora prevista para su llegada al punto de destino; y

IX. Verificar que las maniobras de carga se realicen exclusivamente por personal capacitado, que cuente con equipo de protección adecuado.

ARTICULO 115.- Los destinatarios de los envíos de materiales y residuos peligrosos deberán descargos en lugares destinados especialmente para ello, en condiciones que garanticen seguridad, verificando que las maniobras de descarga se realicen exclusivamente por personal capacitado que cuente con equipo de protección adecuado.

ARTICULO 116.- Una vez notificado, el destinatario deberá acudir inmediatamente a realizar los trámites correspondientes para que las unidades que le fueron remitidas sean remolcadas hasta sus instalaciones, bien para recoger y transportar hasta sus bodegas los materiales y residuos peligrosos recibidos.

ARTICULO 117.- Cuando así se estipule, los usuarios de unidades pertenecientes a transportistas, deberán retornarlas libres de remanentes de substancias o residuos peligrosos, debiendo ser el transportista el que exija el cumplimiento de este requisito.

CAPITULO II DEL AUTOTRANSPORTE

ARTICULO 118.- El expedidor, el autotransportista y el destinatario, dentro de la esfera de sus responsabilidades, deberán coordinarse para que el material y residuo peligrosos se transporten en condiciones de seguridad y llegue a tiempo a su destino y en buen estado. Al efecto deberán tomar las siguientes medidas:

I. Acordar métodos de control previos por escrito entre expedidor, autotransportista y destinatario;

II. Efectuar la transportación con la documentación indicada en el presente Reglamento, además de toda aquella necesaria para que el envío se efectúe de manera expedita, a fin de evitar la detención de la unidad por falta de algún documento. Los documentos de transporte deben indicar además, la fecha y nombre de los lugares de transbordo;

III. Determinar la ruta de transporte que presente mejores condiciones de seguridad. Si hay que hacer transbordos, deberán tomarse las medidas necesarias para que los materiales y residuos peligrosos en el tránsito sean manipulados con cuidado, sin demora y con vigilancia para que no se dañen la salud ni el ambiente que los rodea; y

IV. Vigilar que en caso de transvase o transbordo, éstos se efectúen conforme a lo que indica el presente Reglamento.

ARTICULO 119.- El autotransportista de materiales y residuos peligrosos deberá cumplir con lo siguiente:

I. Aceptar la transportación sólo de aquellos envíos que cumplan con los requisitos de documentación, sistema de identificación y demás disposiciones contenidas en el presente Reglamento;

II. No cargar materiales o residuos peligrosos que en su envase y embalaje o contenedor presenten fracturas, fugas o escurreimientos;

III. Proteger la carga de las condiciones ambientales o de cualquier otra fuente que pueda generar una reacción del material o residuo peligroso que se transporte;

IV. Revisar que la unidad no cuente con elementos punzocortantes u otros que puedan deteriorar la carga, exponiendo la salud y la vida de personas, los bienes y el ambiente;

V. Contar con unidades adecuadas a los materiales y residuos peligrosos que transporten y que cumplan con las características y especificaciones que establece el presente Reglamento;

VI. Colocar en lugar visible la razón social, dirección y teléfono de la empresa; así como los correspondientes al Sistema Nacional de Emergencias en Transportación de Materiales y Residuos Peligrosos;

VII. Vigilar que el manejo de sus vehículos destinados al transporte de materiales y residuos peligrosos quede encomendado solo a conductores que posean la licencia federal de conductor respectiva;

VIII. Proporcionar capacitación y actualización de conocimientos a su personal y conductores, conforme a lo que establece el presente Reglamento;

IX. Instalar en las unidades los carteles proporcionados por el expedidor; y

X. Llevar la estadística de los accidentes e incidentes que tengan sus unidades y personal para determinar las acciones tendientes a reducir las probabilidades de siniestros.

DEL CONDUCTOR

ARTICULO 120.- Todo conductor que transporte materiales y residuos peligrosos estará obligado a:

I. Contar con la licencia federal expedida por la Secretaría que lo autorice a conducir vehículos con materiales o residuos peligrosos;

II. Aprobar cursos de capacitación y actualización de conocimientos;

III. Efectuar la revisión ocular diaria del vehículo, para asegurarse que éste se encuentra en buenas condiciones mecánicas y de operación y en caso de irregularidades reportarlo al transportista de conformidad con la norma que se emita;

IV. En caso de accidentes, deberán realizar las indicaciones de seguridad estipuladas en la información de emergencia en transportación, y permanecer al cuidado del vehículo y su carga, si no presenta peligro para su persona, hasta que llegue el auxilio correspondiente; y

V. Colocar en un lugar visible dentro de la cabina de la unidad motriz, de preferencia en una carpeta portafolios, todos los documentos requeridos en el presente Reglamento.

CAPITULO III
DEL FERROCARRIL
DE LA EMPRESA FERROVIARIA

ARTICULO 121.- Será obligación de la empresa ferroviaria:

I. Garantizar la seguridad de los trenes que circulen por rutas troncales seleccionadas para el transporte de materiales y residuos peligrosos, realizando inspecciones periódicas a la infraestructura de acuerdo a lo establecido en la reglamentación vigente;

II. Mantener en óptimas condiciones de operación las locomotoras asignadas para servicio de trenes unitarios y directos, con objeto de que el arrastre sea rápido y eficaz;

III. Vigilar que las tripulaciones asignadas a la operación de trenes observen jornadas de trabajo que no excedan un máximo de 11 horas y que tengan un período mínimo de 12 horas de descanso antes de su llamada a servicio;

IV. Mover con rapidez los trenes unitarios y directos, estableciendo sus corridas con derecho preferencial sobre cualquier otra clase de trenes, excepto los de pasajeros;

V. Establecer los procedimientos necesarios para coordinar sus actividades con expedidores y destinatarios, a fin de que el transporte se realice bajo condiciones de seguridad que garanticen la llegada del material o residuo peligroso a su destino final y en buenas condiciones;

VI. Tomar las medidas necesarias para que los envases, embalajes, contenedores y unidades de arrastre no sufran daño durante el transporte a causa de movimientos o enganches bruscos de los trenes;

VII. Proporcionar las tripulaciones necesarias en las conexiones interdivisionales y asegurar que se encuentren listas para tomar el control de los trenes, inmediatamente después de que lleguen a los puntos de conexión;

VIII. Instalar en las unidades los carteles proporcionados por el expedidor;

IX. Suministrar todas las partes y componentes necesarios para la conservación de las unidades tractivas y de arrastre;

X. Exigir que todas las tripulaciones y oficiales obtengan la licencia federal ferroviaria, vigilando que dicho documento se encuentre vigente;

XI. Exigir que las tripulaciones sustenten al inicio de sus recorridos los exámenes médicos requeridos para garantizar que su estado físico general es apto para el desarrollo apropiado de sus actividades;

XII. Proporcionar en forma semestral a la Secretaría la relación del equipo propio y de intercambio utilizado para el transporte de materiales y residuos peligrosos que se encuentre operando sobre su red, incluyendo récord de mantenimiento y características generales de las unidades;

XIII. Verificar que las unidades ajenas a la empresa ferroviaria cumplan con la normatividad establecida para el transporte de materiales y residuos peligrosos; y

XIV. Proporcionar capacitación y actualización al personal que intervenga en la operación de trenes conforme lo establece el presente Reglamento.

DE LAS TRIPULACIONES DE TRENES

ARTICULO 122.- Serán obligaciones de las tripulaciones de trenes:

I. Sujetarse a las disposiciones contenidas en la normatividad vigente;

II. Verificar que los carros cargados con materiales o residuos peligrosos cuenten con los carteles reglamentarios;

III. Exigir que les sean entregadas las guías de embarque que deberán contener los datos indicados en la norma correspondiente;

IV. Verificar en la documentación de embarque, antes de abrir las puertas de las unidades, si en el interior de éstas se encuentran cilindros conteniendo gases licuados (butano o propano) o cualquier otro material clasificado como inflamable Clase 2 que pudiera estarse escapando o despidiendo vapores, a fin de que se tomen las precauciones indicadas en este Reglamento para cada caso en particular y se evite acercar llamas o luces de bengala al momento de abrir el carro;

V. Prestar ayuda para realizar la inspección periódica al estado físico y a los dispositivos de seguridad instalados en las unidades que manejen en sus trenes, independientemente de las obligaciones que les impone la reglamentación vigente;

VI. Verificar antes de iniciar sus recorridos, que cuentan con la herramienta y materiales reglamentarios, a fin de que en caso necesario se realice el reemplazo de piezas dañadas o en mal estado que puedan ser sustituidas en camino;

VII. Llevar el registro de la formación del tren, que indique la posición que tienen los carros que transporten materiales y residuos peligrosos; cuando en camino se adicione o cambie la posición de unidades por los requerimientos de servicio deberá anotarse en dicho registro; y

VIII. Portar la licencia federal vigente y el documento que avale los exámenes médicos practicados por la autoridad competente, al inicio de su recorrido.

DE LOS JEFES DE PATIO

ARTICULO 123.- Serán obligaciones de los jefes de patio:

I. Solicitar la presencia de un oficial de transportes que supervise las actividades de la tripulación durante su recorrido; así como la presencia de un inspector de unidades de arrastre que verifique las unidades que componen el tren antes de su salida;

II. Supervisar que el arrastre de unidades que transporten materiales o residuos peligrosos se efectúe de preferencia en trenes unitarios o directos; y

III. En terminales donde existan instalaciones para clasificación de unidades, que utilicen sistemas de desplazamiento por gravedad, deberán evitar que las unidades que transporten materiales y residuos peligrosos sean clasificadas de esta manera;

DE LOS JEFES DE ESTACION

ARTICULO 124.- Serán obligaciones de los jefes de estación:

I. No recibir remesas de armas de fuego, municiones, explosivos o fósforos, sin el permiso correspondiente de las autoridades competentes;

II. Revisar que los carros a utilizar para transportar materiales y residuos peligrosos se encuentren en óptimas condiciones físicas, con objeto de evitar que los materiales a transportar caigan accidentalmente fuera de la unidad y occasionen alguna explosión, incendio, o cualquier otra clase de daño;

III. No recibir mercancía clasificada como material ó residuo peligroso hasta que dispongan de la unidad o unidades necesarias, quedando prohibido almacenar este tipo de materiales en las instalaciones del ferrocarril;

IV. Aceptar únicamente la carga cuando los envases o embalajes hayan sido debidamente identificados con sus etiquetas y carteles, de acuerdo a lo establecido en este Reglamento;

V. No permitir la descarga de carros que transporten materiales y residuos peligrosos en patios de estaciones, vías auxiliares, escapes o laderos en donde se realicen encuentros o paso de trenes, así como en otras vías que se encuentren fuera de las industrias y que no cuenten con la protección adecuada para el manejo de estos materiales y residuos;

VI. Solicitar un inspector de unidades de arrastre que efectúe una minuciosa revisión del equipo neumático y mecánico de la unidad para certificar que sus condiciones para operación son adecuadas, cuando reciban solicitud de remolcar unidades conteniendo materiales o residuos peligrosos;

VII. Verificar que el envase y embalaje de los materiales y residuos peligrosos a transportar cumplan con las disposiciones del presente Reglamento;

VIII. Asignar personal que se encargue exclusivamente de la vigilancia de unidades que contengan materiales o residuos peligrosos, desde el momento en que finalice su cargadura hasta que sean remolcadas a su destino;

IX.- No recibir cilindros de acero que contengan gas licuado, acetileno u oxígeno si sus válvulas no están protegidas con una tapa de seguridad (cachucha); y

X.- Informar a los usuarios que lo soliciten sobre el tipo de envases y embalajes adecuados para los materiales y residuos peligrosos que deseen transportar, indicándoles además la manera en que dichos envases y embalajes deben ser identificados y etiquetados.

DE LA EMPRESA CONSTRUCTORA, RECONSTRUCTORA O ARRENDADORA

DE UNIDADES DE ARRASTRE

ARTICULO 125.- El constructor o reconstructor de unidades de arrastre a utilizar en el transporte de materiales y residuos peligrosos, entregará al comprador las especificaciones de diseño y construcción de la unidad adquirida y un certificado que garantice que los materiales empleados cumplen con las especificaciones requeridas para el uso a que se destine de acuerdo a la normatividad correspondiente.

ARTICULO 126.- Las arrendadoras están obligadas a proporcionar a los usuarios que requieran transportar materiales y residuos peligrosos, unidades libres de remanentes de acuerdo a la normatividad establecida por la autoridad competente, debiendo mostrar al usuario el certificado que avale los trabajos realizados.

ARTICULO 127.- Las arrendadoras, deberán proporcionar en forma semestral a la Secretaría la relación de equipo para transporte de materiales y residuos peligrosos que se encuentre operando, incluyendo sus registros de mantenimiento y características generales.

CAPITULO IV DE LA CAPACITACION

ARTICULO 128.- El personal y conductores que intervengan en el transporte de materiales y residuos peligrosos deberán contar con una capacitación específica y actualización de conocimientos.

ARTICULO 129.- Los programas de capacitación deberán ser aprobados por la Secretaría y la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y para su presentación a éstas, ser avalados por el fabricante o generador de las substancias peligrosas.

ARTICULO 130.- Los autotransportistas tomarán las medidas necesarias para asegurar el cumplimiento de la obligación anterior, asimismo están obligados a vigilar que el manejo de sus vehículos destinados al

transporte de materiales y residuos peligrosos, quede encomendado solo a operadores que posean la licencia federal de conductor específica.

ARTICULO 131.- La capacitación y actualización de conocimientos al personal y conductores que intervengan en el transporte de materiales y residuos peligrosos, se efectuará mediante la impartición de cursos de instrucción teórica y práctica. Esta deberá realizarse en centros especialmente diseñados y con programas de capacitación autorizados por la Secretaría para este propósito, en coordinación con la Secretaría de Trabajo y Previsión Social. En el caso del conductor, la aprobación de los cursos de capacitación y actualización de conocimientos, será requisito para obtener la licencia federal de conductor específica para operar unidades que transporten materiales y residuos peligrosos.

ARTICULO 132.- La empresa ferroviaria deberá asegurar que el personal de las tripulaciones asignadas al servicio de los trenes, cuenten con los conocimientos indispensables para el manejo seguro de los materiales y residuos peligrosos transportados estableciendo para ello los programas de capacitación y actualización necesarios que avalen su aptitud técnica. Los programas de actualización deberán impartirse cada tres años, expidiéndose en cada caso los certificados correspondientes.

ARTICULO 133.- Previa autorización de la Secretaría la empresa ferroviaria deberá editar y actualizar permanentemente publicaciones, guías y manuales que contengan información concerniente al manejo de substancias y residuos peligrosos con objeto de que su personal cuente con los elementos necesarios para la manipulación de los mismos y conozca las acciones a tomar en caso de accidente.

TITULO NOVENO

SANCIONES

ARTICULO 134.- Las infracciones a lo dispuesto en el presente Reglamento, serán sancionadas en la siguiente forma:

I. Se aplicará multa hasta por el equivalente a mil días de salario mínimo, por las infracciones a los artículos 50, 17, 20, 31, 32, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 44, 45, 46, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 57, 58, 61, 63, 65, 69, 71, 74, 75, 78, 80, 81, 82, 83, 84, 86, 88, 89, 90, 91, 92, 94, 95, 96, 97, 99, 102, 103, 104, 105, 110, 114, 116, 117, 118, 119, 120, 122, 123, 124, 125, 126, 127, 128, 129, 130, 131, 132, y 133.

II. Se aplicará multa hasta por el equivalente a dos mil días de salario mínimo, las infracciones a los artículos 18, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 33, 34, 42, 43, 47, 60, 64, 67, 68, 72, 73, 85, 93, 98, 100, 101, 106, 115, y 121.

III. Se aplicará multa hasta por el equivalente a cinco mil días de salario mínimo, las infracciones a los artículos 60, 19, 59, 62, 66, 70, 76, 77, 79, 87, 108 y 109.

IV. Se aplicará multa hasta por el equivalente de cien días de salario mínimo, por infracciones a los límites de velocidad establecidos en los artículos aplicables de este Reglamento y en los ordenamientos de la materia.

En caso de reincidencia, las infracciones al Reglamento se sancionarán con multas hasta por el doble de las cantidades que le correspondan.

ARTICULO 135.- Para la imposición de sanciones administrativas, se tomará como base el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, en la fecha en que se cometió la infracción. Para determinar la sanción se deberá considerar la condición económica y el carácter intencional del infractor, si se trata de reincidencia y la gravedad de la infracción.

ARTICULO 136.- La aplicación de sanciones económicas y administrativas a que aluden los artículos anteriores, será independiente de las que impongan otras dependencias del Ejecutivo Federal en el ejercicio de sus funciones o de la responsabilidad civil o penal que resultare.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación*; excepto por lo que hace a los Artículos 131 y 132, que entrarán en vigor a los noventa días de publicado el presente Reglamento, a fin de que la Secretaría y la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, provean lo necesario, para la conformación de los programas de capacitación y actualización de conocimientos al personal y conductores, que intervengan en el transporte de materiales y residuos peligrosos.

SEGUNDO.- La licencia federal ferroviaria para el personal que intervenga en el transporte de materiales y residuos peligrosos, se exigirá en un periodo de 180 días contados a partir de la publicación del presente Reglamento en el *Diario Oficial de la Federación*.

TERCERO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente ordenamiento.

CUARTO.- La Secretaría en coordinación con las demás autoridades competentes y las partes involucradas, en un plazo de 60 días contados a partir de la publicación del presente Reglamento, llevarán a cabo el programa de acción a seguir para la elaboración de las normas respectivas.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintinueve días del mes de marzo de mil novecientos noventa y tres. - Carlos Salinas de Gortari. - Rúbrica. - El Secretario de Gobernación, José Patrocinio González Blanco Garrido. - Rúbrica. - El Secretario de la Defensa Nacional, Antonio Riviello Bazán. - Rúbrica. - El Secretario de Desarrollo Social, Donaldo Colosio Murrieta. - Rúbrica. - El Secretario de Energía, Minas e Industria Paraestatal, Emilio Lozoya Thalmann. - Rúbrica. - Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, Jaime Serra Puche. - Rúbrica. - Secretaría de Comunicaciones y Transportes, Andrés Caso Lombardo. - Rúbrica. - El Secretario de Salud, Jesús Kumate Rodríguez. - Rúbrica.

DIREC. GRAL. DE TRANSITO
Y TRANSPORTES.

Ante el C. Gobernador Constitucional del Estado -
el SINDICATO IND. REV. DE TRABAJADORES DEL AUTOTRANSPORTE -
DE LA REP. MEXICANA, SECCION 28, C.R.O.C., DE GOMEZ PALACIO,
DGO., presentó solicitud en los siguientes términos:

".....De la manera más atenta y respetuosa solici-
tamos a usted se nos conceda permiso para prestar servicio -
público de transporte de pasajeros para AUTOMOVIL DE SITIO -
con 10 unidades, que se ubicará en el Hospital General de -
zona No. 72 del IM.S.S., de GOMEZ PALACIO, DGO...."

Lo que se publica en éste Periódico de conformidad
con lo dispuesto por el Artículo 97 de la Ley de Tránsito y-
Transportes y 79 de su Reglamento, con el objeto de permitir
a terceros que consideren se lesionarían sus intereses inter-
vengan en defensa de los mismos.

Durango, Dgo., 5 de Enero de 1993.

CERTIFICADO No. A-303/92

El suscrito, Secretario General de la Universidad Juárez del Estado de Durango, CERTIFICA: Que en el Libro de Actas para Exámenes Profesionales de la CARRERA DE CONTADOR PUBLICO de la Facultad de Contaduría y Administración, existe un Acta del tenor siguiente: - - - - -

AL CENTRO.- En la ciudad de Durango, Dgo., a las diecinueve horas y veinticinco minutos del día treinta y uno del mes de Agosto de mil novecientos ochenta y nueve, se reunieron en el Salón Anexo a el Aula Audio-Visual de la Facultad de Contaduría y Administración los Señores: C. P. René Blancarte Gómez, C. P. y M. A. Leticia Gutiérrez de Durán y C. P. y M. A. Francisco Castañeda Castrellón, bajo la Presidencia del primero y fungiendo como Secretario el tercero, para proceder al Examen Profesional de CONTADOR PUBLICO de la Pasante LINDA ZOILA VILLANUEVA ORTEGA, en virtud de haberse dado cumplimiento a lo dispuesto por los artículos del 19 al 25, 30 y 32 del Reglamento de Exámenes de la Facultad de Contaduría y Administración. Procedieron los miembros del Jurado a interrogar a la propia sustentante de acuerdo con lo dispuesto en los artículos del 52 al 54 del citado Reglamento, durando una hora y veinticinco minutos y terminando el Examen se procedió a la votación mediante escrutinio secreto resultando APROBADA. - - - - - Acto continuo el Presidente del Jurado le hizo saber el resultado del Examen y le tomó la protesta reglamentaria de que su actuación profesional la ajustará a las normas éticas, protesta que otorgó solemnemente la sustentante. Con lo que se dió por terminado el Acto, levantándose la presente como constancia que firman los miembros del jurado a las veinte horas y cincuenta minutos de la fecha indicada. - - - - - C. P. René Blancarte Gómez.- Presidente.- Una firma ilegible.- C. P. y M. A. Leticia Gutiérrez de Durán.- Vocal.- Leticia Gutiérrez V.- Rúbrica.- C. P. y M. A. Francisco Castañeda C.- Secretario.- Una firma ilegible. - - - - -

Se expide la presente en la ciudad de Durango, Dgo., a los treinta y un días del mes de Agosto de mil novecientos noventa y dos.



Secretaría General

C.P. JUAN FRANCISCO SALAZAR BENITEZ.

CERTIFICADO N°.

En la Ciudad de Gómez Palacio, Dgo., a las 13 horas del día 29 del mes de JUNIO de mil novecientos noventa, en el Aula Magna de la Escuela de Medicina, se reunieron los miembros del Jurado señores Dres.

Dr. Rafael Vera Valderrama

Dr. Luis Reyes Valdez

Dr. Josefa Sustaita Rojas

Para practicar Examen Profesional de Médico Cirujano a:

GRACIELA VAZQUEZ BERUMEN

En virtud de haber llenado todos los requisitos reglamentarios y después que el Jurado sometió al sustentante a Examen Profesional en sus aspectos Teórico y Práctico, obtuvo el siguiente resultado: Aprobada por Mayoria

Con lo que se dió por terminado el acto, levantándose la presente por triplicado para constancia que firmaron los que en ello intervinieron.

PRESIDENTE

SECRETARIO

SINODAL

Firma del Sustentante.

Graciela Vazquez Berumen

ACTA DE EXAMEN RECEPCIONAL No.4722.....

En la Ciudad de Durango, Estado de Durango, reunidos en la Escuela
"MIGUEL HIDALGO" No. 20

siendo las 10:30 horas del día CINCO de SEPTIEMBRE

de mil novecientos ochenta y tres los profesores que suscriben, designados por la Dirección General de Educación Pública en el Estado, para integrar el Jurado de Examen Receptacional concedido al (a) señor (ita) ESPINOZA PLATA LUIS FERNANDO para obtener el Título de PROFESOR(A) DE EDUCACION PRIMARIA, procedieron a efectuar el acto de acuerdo con el Reglamento de Exámenes Profesionales vigente. El (la) sustentante cumplió con el Servicio Social Educativo en la Escuela "IGNACIO M. ALTA-MIRANO" CULIACAN, SIN.

durante el VIII Semestre de la carrera, lo que se comprueba con la constancia suscrita por la comisión correspondiente y con el visto Bueno del Director del Plantel. El (La) sustentante desarrolló una clase práctica consistente en: "CREAR UN TEXTO CON BASE EN UNA FORMULA MELODICA". DENTRO DE LA UNIDAD, "ME GUSTAN LAS PLANTAS Y LOS ANIMALES" CON EL GRUPO DE SEGUNDO GRADO.

Terminado el acto anterior, el Jurado Calificador procedió a la crítica de la clase mencionada, tomando en cuenta los diversos aspectos de ejecución. En seguida, los Sinodales junto con el sustentante pasaron a realizar el análisis crítico del Informe Receptacional que presentó por escrito con base en la modalidad de:

INFORME DE INVESTIGACION



INCORPORADO
NORMAL PRIMARIA
CLAVIN JUAN POMARE
DURANGO, 1960

A continuación, los Sinodales procedieron a la votación secreta cuyo resultado fue:

APROBADO POR UNANIMIDAD

Acto seguido el (la) Presidente del Jurado Calificador tomó la protesta correspondiente, a la que el (la) sustentante respondió afirmativamente.

Para constancia se levantó la Presente en cuatro tantos, los cuales firmaron de conformidad el Jurado Calificador y el Director de la Escuela.

PRESIDENTE

PROFR. BRIGIDO DIAZ SALCEDO

SECRETARIO

VOCAL

PROFR. MA. ESTHER OLIVIORTIZ G. PROFR. GRACIELA GRACIA FAVILA
EL DIRECTOR DE LA ESCUELA



PROFR. ELIAS VASQUEZ PAYAN

Vo. Bo.

EL DIRECTOR GENERAL DE EDUCACION PUBLICA

SECRET. GRAL. DE EDUCACION PUBLICA
DIREC. ESC. NORMALES PACT.
INCORPORADAS

LIC. EN D. Y L. A. MAXIMO N. GARCIA PARRAL

EN C. LIC. CARLOS GALINDO MARTINEZ
SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO
CERTIFICA que la firma que salta el presente
documento es auténtica y corresponde a la del C.
Dgo. en D. y L. A. Maximo N. Galindo Parral, ex
funcionario de DIRECTOR GENERAL DE EDUCACION PUBLICA DEL EDO.

Plaza de Durango, Dgo. a los 2 dias del mes de
Agosto de mil novecientos ochenta y uno

SAL. CARLOS GALINDO MARTINEZ

